GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial de Divulgación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga

- Decreto por el Que se expide el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- Decreto por el que se expide el Reglamento de Delegaciones y Agencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- Reglas de Operación de Programas Públicos 2026.
- Avisos del Inicio del Procedimiento de Regularización a cargo de la COMUR.

Volumen XVII Publicación X
19 de junio del año 2026.

TLAJOMULCO GOBIERNO MUNICIPAL

ÍNDICE

Decreto por el Que se expide el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y su exención de mejora regulatoria.....03

Decreto por el que se expide el Reglamento de Delegaciones y Agencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y su exención de mejora regulatoria.....70

Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Tradiciones 2026, y su exención de mejora regulatoria.....88

Avisos del Inicio del Procedimiento de Regularización a cargo de la COMUR.....103

TLAJOMULCO GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo de Promulgación y Publicación.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a los 03 tres días del mes de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

El suscrito Maestro **GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Maestro **JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA**, Secretario General del Ayuntamiento, me encuentro facultado para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, con sustento en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, fracción IV, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 5, 44 y Décimo Tercero Transitorio de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; artículos 47, fracciones I y V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 29, fracciones XVII y XXIII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 93 y 94 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, y los artículos 3, 6, fracción I, 8 al 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y en cumplimiento al punto de acuerdo **055/2026**, emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en su **sesión extraordinaria celebrada el 28 de abril del año 2026** ; se promulga y ordena la publicación en la Gaceta Municipal del siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO."

ÚNICO.- Se expide el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de la manera siguiente:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés social, y tiene como objeto regular los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios que realice el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Artículo 2. Todos los procedimientos que de este Reglamento emanen se deberán de realizar con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, buenas prácticas, gobierno abierto y máxima exposición pública. Asimismo, deberán de sujetarse a los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera que coadyuven al manejo sostenible de las finanzas públicas, establecidos en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. La interpretación y aplicación del presente Reglamento, privilegiará los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información generada por los procesos realizados por el Municipio, así como la protección de datos personales.

Artículo 4. Para los fines de este Reglamento se entiende por:

I. Área requirente: Dependencia del Gobierno Municipal que de acuerdo a sus necesidades, solicita formalmente a la Unidad Centralizada de Compras, la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios para el cumplimiento de sus atribuciones u obligaciones;

II. Comité: Comité de Adquisiciones de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

III. Contrataciones abiertas: La divulgación y uso de información abierta, accesible y oportuna sobre las contrataciones del gobierno, para lograr que los ciudadanos y las empresas puedan participar, con el fin de identificar

problemas y solucionarlos;

IV. Convocante: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, que, a través de su unidad centralizada de compras, lleva a cabo el procedimiento de adquisición, arrendamiento, enajenación o contratación de servicios, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;

V. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado;

VI. Dependencia: Direcciones, Jefaturas, Coordinaciones o cualquier otra entidad del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga;

VII. Municipio: Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VIII. Política de Integridad Empresarial: Conjunto de elementos de autorregulación y controles internos contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas que permitan mitigar y reducir los riesgos de corrupción, así como garantizar una cultura de integridad al interior de las empresas y organizaciones;

IX. Ley: Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

X. OIC: Órgano Interno de Control o Contraloría Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

XI. UCC o Unidad Centralizada de Compras: La Dirección de Recursos Materiales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Artículo 5. El presente Reglamento es aplicable para:

I. La adquisición de bienes muebles;

II. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

III. La contratación de los servicios, relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

IV. La contratación de los servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y la remodelación, adecuación o mantenimiento de inmuebles, siempre y cuando el servicio pretendido no se considere como obra pública de acuerdo con la legislación correspondiente;

V. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VI. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios; y

VII. En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza, siempre y cuando su contratación no esté regulada por otros ordenamientos.

Artículo 6. Para la realización de licitaciones públicas, y adjudicaciones directas del Municipio, deberá utilizarse las plataformas digitales con las que cuente el Municipio, para garantizar la publicidad y transparencia de las mismas.

Artículo 7. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en caso de no contar con herramientas digitales, el Municipio podrá realizar los procedimientos de licitaciones públicas y adjudicaciones directas, a través de la modalidad física, debiendo de respetar en todo momento lo dispuesto en este Reglamento.

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

Artículo 8. Los interesados en ser proveedores del Municipio, deberán de registrarse en el Padrón de Proveedores municipal.

Artículo 9. Los interesados en darse de alta en el Padrón de Proveedores municipal, deberán de entregar la siguiente documentación en original y copia, para su

cotejo:

I. Solicitud de incorporación, en el formato proporcionado por la UCC;

II. En caso de ser persona jurídica, acta constitutiva de la persona moral, incluyendo modificaciones y/o poderes generales o especiales;

III. Constancia de Situación Fiscal;

IV. Documento emitido por el SAT de la Opinión de Cumplimiento en sentido positivo, con una vigencia de emisión no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrega de los documentos;

V. Documento emitido por el IMSS de la Opinión de Cumplimiento en sentido positivo, con una vigencia de emisión no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrega de los documentos;

VI. Constancia de estar al corriente en el pago de impuestos sobre nóminas en el Estado de Jalisco;

VII. Curricular actualizada;

VIII. Identificación oficial. En caso de ser personal moral, deberá de presentar identificación oficial del representante o apoderado legal;

IX. Licencia Municipal vigente, o constancia de inscripción en el Sistema de Información Empresarial Mexicano;

X. Comprobante de domicilio;

XI. Fotografías de la empresa o negocio, incluyendo la fachada;

XII. Estado de cuenta con clabe bancaria; y

XIII. Las demás que la UCC le solicite.

Artículo 10. La UCC inscribirá únicamente a aquellos interesados que presenten la

documentación completa a que refiere el artículo anterior, en caso contrario, les apercibirá para que completen la documentación faltante en un plazo no mayor a 10 días hábiles. En caso de no completar la información y/o documentación faltante, el trámite será cancelado.

Artículo 11. Los proveedores están obligados a notificar y actualizar su documentación, cuando exista alguna modificación de su situación, como un cambio de domicilio o modificaciones en la constitución de la persona moral.

Artículo 12. Los proveedores deberán de refrendar su registro anualmente, a más tardar el 31 de mayo del año que corresponda, debiendo de presentar la documentación de las modificaciones a que refiere el artículo anterior.

En caso de que el proveedor que solicite su refrendo haya tenido incumplimientos de contratos u órdenes de compra previas en el Municipio, se le podrá negar la renovación.

Artículo 13. La falta de refrendo causará baja del Padrón de Proveedores, debiendo de realizar nuevamente el trámite de inscripción hasta el siguiente ejercicio fiscal del que se haya omitido refrendar.

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO

Artículo 14. El Comité es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

Artículo 15. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios;

II. Difundir a las áreas responsables de las funciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, las políticas internas y los

procedimientos correspondientes;

III. Establecer la metodología para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, arrendamientos y servicios que deberá elaborar el Municipio;

IV. Conocer el Programa y el presupuesto anual o plurianual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;

V. Conocer del avance programático presupuestal en la materia, con objeto de proponer las medidas correctivas que procedan, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados;

VI. Participar en las licitaciones públicas, presentación y apertura de propuestas, y fallo, que le competan conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;

VII. Resolver sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas, con la finalidad de obtener las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores;

VIII. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

IX. Analizar la pertinencia de la justificación del caso fortuito o fuerza mayor a que se refiere las excepciones de adjudicación directa;

X. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere este Reglamento. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el Presidente Municipal, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función; sin embargo, invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de los

establecidos en el Presupuesto de Egresos vigente del Municipio, aquellos indicados en este Reglamento para que conozca el Comité. En cualquier caso, la delegación solamente podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;

XI. Proponer las bases sobre las cuales habrá de convocarse a licitación pública para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios;

XII. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del Ayuntamiento;

XIII. Definir aquellos casos en que, por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del Municipio, deberá presentar un testigo social;

XIV. Invitar a sus sesiones a representantes de otros entes públicos cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación;

XV. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de este Reglamento;

XVI. Informar anualmente al Ayuntamiento, respecto de las actividades desarrolladas en dicho periodo;

XVII. Emitir opinión respecto de los precios de los inmuebles que se pretenden adquirir;

XVIII. Suspender las sesiones y acordar fecha, hora y condiciones para reanudarlas, en caso de que, por la complejidad del objeto del procedimiento correspondiente, así se haga necesario;

XIX. En su caso, fungir como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio de las facultades que la legislación federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público les confiere, siempre y cuando su integración y las facultades de sus miembros sean

análogas;

XX. Decidir lo conducente respecto de las situaciones extraordinarias que se presenten en el ejercicio de sus funciones, observando siempre los principios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez; y

XXI. Las demás que sean conferidas por legislación aplicable.

Artículo 16. El Comité estará integrado de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien este designe;

II. Diez Vocales;

III. Un Secretario Técnico que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz pero sin voto;

IV. Un representante del OIC y uno de la UCC, solo con voz pero sin voto; y

V. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.

Artículo 17. Los vocales serán los titulares o los representantes que ellos designen de las siguientes dependencias y organismos del sector privado:

I. Sindicatura Municipal;

II. Oficialía Mayor Administrativa del Municipio;

III. Tesorería Municipal;

IV. Coordinación General de Desarrollo Económico del Municipio;

V. Dirección de Desarrollo Rural;

VI. Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente;

VII. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;

VIII. Consejo de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial de Jalisco;

IX. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco; y

X. Confederación Patronal de la República Mexicana.

Todos los vocales participarán con voz y voto.

Artículo 18. Las dependencias y los organismos invitados a participar en el Comité deberán de nombrar a su titular y suplente.

Artículo 19. Los cargos en el Comité son honoríficos y por lo tanto no remunerados.

Artículo 20. Los organismos que formen parte del Comité deberán de contar con un código de ética y conducta de la organización que representan, donde se estipulen los lineamientos a seguir cuando participan en contrataciones públicas, consejos o comités, así como sus sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

Artículo 21. El Comité sesionará ordinariamente en forma quincenal excepto cuando no se tengan asuntos que tratar, y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

Artículo 22. La convocatoria para sesionar se deberá de emitir con cuando menos 48 horas de antelación para sesiones ordinarias. Tratándose de sesiones extraordinarias, el plazo será de cuando menos 24 horas.

Las convocatorias serán válidas de manera escrita notificada en el domicilio u oficina del integrante del Comité; o bien a través del correo electrónico que el integrante haya señalado por escrito o en sesión de Comité.

Artículo 23. A consideración de la Unidad Centralizada de Compras, las sesiones podrán celebrarse virtualmente, mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan, cumpliendo con lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes del Comité;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

III. Se debe garantizar la conexión permanente de todos los miembros del Comité, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma; y

IV. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos.

Artículo 24. El Comité únicamente sesionará cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de no verificarse quórum, el Presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 25. Las decisiones en el Comité se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. Deberá hacerse constar en el acta respectiva la votación correspondiente.

Artículo 26. El Presidente del Comité tendrá las facultades siguientes:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Autorizar el orden del día de las sesiones;

III. Presidir y coordinar el buen desarrollo de las sesiones;

IV. Autorizar con el Secretario Técnico las actas de sesiones aprobadas por los integrantes;

V. Orientar las sesiones y las resoluciones del Comité a los criterios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez que deben de concurrir en la función de adquisiciones y enajenaciones;

VI. Procurar que las acciones y resoluciones del Comité obtengan a favor

Municipio, las mejores condiciones de calidad, servicio y precio, condiciones de pago y oportunidad en el abastecimiento;

VII. Ordenar la ejecución de las resoluciones emitidas por el Comité y vigilar su cumplimiento;

VIII. Recibir las acreditaciones ante el Comité de los vocales;

IX. Convocar a participar en las reuniones y actividades del Comité a los invitados, señalando el tema o asunto que se propone, para que con información y sus opiniones, apoyen los trabajos de la misma;

X. Representar jurídicamente al Comité, facultad que podrá delegar en otro servidor público. De igual manera, podrán representar al Comité quienes cuenten con esa atribución en el Municipio; y

XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 27. Los vocales del Comité tendrán las siguientes funciones:

I. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis en los informes y documentos que los sustenten o fundamenten;

II. Proponer en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de casos y asuntos que se presenten a la consideración y resolución del Comité;

III. Manifestar con veracidad, seriedad y respeto, sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, su voto o inconformidad con los contenidos del acta de la sesión y las resoluciones del Comité;

IV. Requisitar la documentación que dé cuenta de las acciones y resoluciones del Comité;

V. Refrendar su participación en las actas de las sesiones mediante su firma; y

VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 28. Las funciones del Secretario Técnico del Comité serán las siguientes:

I. Recibir conforme al procedimiento los casos o asuntos que se someterán a la consideración y resolución del Comité e incorporarlos en el orden del día de la sesión más próxima e inmediata a su recepción;

II. Acordar con el Presidente el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a consideración y resolución del Comité;

III. Elaborar y notificar a los miembros del Comité, de manera formal y oportuna, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Comité;

IV. Formular las relaciones que contengan la información sucinta de los asuntos que serán ventilados en las sesiones;

V. Concurrir a la sesión de turno con los expedientes técnicos de los asuntos contemplados en el orden del día debidamente integrados;

VI. Elaborar, requisitar y regular, la documentación que dé cuenta de los trabajos, acciones y resoluciones del Comité, orden del día, acta de la sesión e informes, refrendando con su firma todas las actuaciones;

VII. Efectuar el seguimiento de las acciones y resoluciones del Comité y mantener informado al presidente y vocales, hasta su cabal y estricto cumplimiento;

VIII. Elaborar los informes de actividades; y

IX. Las demás que le encomienden otras normas o le asigne el Presidente del Comité o el titular del ente.

Artículo 29. Los invitados de los Comités serán servidores públicos, empresarios o personas cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante ella y cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes, documentos que den

fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite.

Artículo 30. Se podrá exceptuar la participación de los invitados en aquéllos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad pública en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Cuando se trate de adquisición de patrimonio artístico los Comités solicitarán la opinión del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, quien emitirá una ficha técnica sobre la pertinencia de la compra de obra artística.

DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS

Artículo 32. La Unidad Centralizada de Compras del Municipio es la unidad administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios del municipio.

Artículo 33. La UCC tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Formular las bases o convocatoria para llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;

II. Fungir como órgano operativo del Comité;

III. Intervenir en todas las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo a presupuesto de egresos del Municipio;

IV. Aprobar los formatos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisición de acuerdo a la determinación de necesidades de las áreas requirentes de los entes;

V. Promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, en el ámbito de su competencia;

VI. Intervenir, en caso de considerarlo necesario, conjuntamente con el área requirente, en la recepción de los bienes solicitados, así como en la

verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad; y en su caso, oponerse a su recepción, para los efectos legales correspondientes;

VII. Solicitar del área requirente las investigaciones de mercado necesarias para llevar a cabo la contratación de adquisiciones y prestación de servicios;

VIII. Atender y ejecutar las resoluciones que emita el Comité;

IX. Publicar las bases o convocatorias de licitación;

X. Integrar, administrar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores del Municipio;

XI. Fomentar la capacitación, entre otros temas, de ética profesional, integridad pública, así como de las normas contenidas en los protocolos de actuación de sus entes públicos;

XII. Capacitar al personal del Municipio en los temas de procedimientos de compras, adjudicaciones y licitaciones;

XIII. Tratándose de licitaciones sin concurrencia del Comité, desahogar en presencia de un representante del OIC, el acto de presentación y apertura de propuestas;

XIV. Integrar, administrar y mantener actualizado un registro de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones; y

XV. Las demás que le confiera este Reglamento o las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades, la Unidad Centralizada de Compras cuenta con la Dirección de Adquisiciones, quien es el área a cargo de la tramitación y desahogo de los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios. La Dirección de Adquisiciones contará con las siguientes facultades y atribuciones:

I. Recibir de las áreas requirentes, las requisiciones e investigaciones de

mercado de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contrataciones de servicios;

II. Revisar que las requisiciones e investigaciones de mercado cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y los demás que la Unidad Centralizada de Compras y la propia Dirección de Adquisiciones señalen;

III. Fungir como Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones;

IV. Auxiliar a la UCC en el desahogo de las distintas etapas de las licitaciones sin concurrencia del Comité;

V. Auxiliar a la UCC en el desahogo de los procedimientos de licitación con concurrencia del Comité; y

VI. Las demás que le delegue el titular de la Unidad Centralizada de Compras.

TESTIGOS SOCIALES

Artículo 35. El OIC determinará los supuestos en los que en las licitaciones públicas se requiera de la participación de testigos sociales.

Artículo 36. El OIC tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública y de las adjudicaciones directas que se determinen, con voz, y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones. Los testimonios deberán de publicarse en el portal oficial del Municipio.

Artículo 37. El OIC emitirá los lineamientos y convocatoria para la selección, permanencia y conclusión de los servicios de los testigos sociales. Los testigos sociales deberán de cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;

III. No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal, de una Entidad Federativa, Municipal o de cualquier otro Ente Público, durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

IV. No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;

V. Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la experiencia laboral y, en su caso docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

VI. Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar; y

VII. Los demás que determinen los lineamientos y convocatoria que a efecto emita el OIC.

Artículo 38. Son funciones de los testigos sociales las siguientes:

I. Proponer al Municipio y al OIC mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

II. Dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de su participación en las contrataciones;

III. Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar al OIC. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en el portal web oficial del Municipio; y

IV. En caso de detectar irregularidades en los procedimientos de contratación, presentar denuncia ante el OIC.

Artículo 39. Cuando un procedimiento de contratación se declare desierto, el testigo social designado continuará participando en los subsecuentes procedimientos para llevar a cabo la misma contratación. La UCC deberá de informar esta situación al OIC.

DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 40. El Municipio formulará su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;

IV. Las unidades responsables de su instrumentación;

V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;

VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;

VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;

VIII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo;

IX. En las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, sin rebasar la administración vigente de la que se trate, el Ayuntamiento deberá determinar el techo presupuestal, así como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se deberá considerar la previsión presupuestal de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores;

X. Los resultados de los indicadores de desempeño del ejercicio anterior; y

XI. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Artículo 41. Los programas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberán contener, como mínimo, la descripción y monto de los bienes, arrendamientos y servicios que representen por lo menos el ochenta por ciento del presupuesto total estimado, así como el monto aproximado de los bienes, arrendamientos y servicios que integran el porcentaje restante.

Artículo 42. En materia de planeación y presupuestación, el Municipio deberá:

I. Programar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en razón de sus necesidades reales, en forma anual y con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente en cada ejercicio fiscal;

II. Determinar las especificaciones de los bienes o servicios desde una perspectiva de requisitos técnicos mínimos y desempeño funcional, que permitan satisfacer las necesidades de contratación previamente identificadas;

III. Antes de optar por un producto en específico, el área requirente deberá manifestar la inexistencia de productos alternativos que puedan satisfacer las necesidades detectadas a un precio más bajo, o en su caso, la inexistencia de estudios o consultorías similares a las que se soliciten;

IV. Observar las recomendaciones que haga la UCC para mejorar los sistemas y procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de

servicios;

V. Tomar las medidas necesarias para el resguardo, protección y custodia de los bienes existentes, tanto en términos físicos como jurídicos y mantener actualizado su control e inventarios;

VI. Previa a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, verificar que no existan trabajos sobre la materia, similares que puedan servir al objeto de la requisición correspondiente. Cuando se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del área requirente, no procederá la contratación salvo que requieran su adecuación o complemento y siempre que no se cuente con el personal capacitado las condiciones para su realización. El titular del área requirente justificará debidamente lo anterior ante el titular de la UCC; y

VII. Cumplir con las demás obligaciones que les impongan otras disposiciones.

Artículo 43. El Municipio pondrá a disposición del público en general, en su portal web oficial, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

DE LAS ÁREAS REQUIRENTES

Artículo 44. Las áreas requirentes tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. En caso de contar con fondo revolvente, realizar las compras de acuerdo a los lineamientos y disposiciones establecidos;

II. Tomar las medidas necesarias para el uso adecuado de los bienes adquiridos o arrendados;

III. Presentar las requisiciones con base en sus programas y proyectos, de acuerdo al presupuesto autorizado y cumpliendo los requisitos previstos en este Reglamento;

IV. Determinar las especificaciones de los bienes o servicios desde una perspectiva de requisitos técnicos mínimos y desempeño funcional, que permitan satisfacer las necesidades de contratación previamente identificadas;

V. Antes de optar por un producto en específico, manifestar la inexistencia de productos alternativos que puedan satisfacer las necesidades detectadas a un precio más bajo, o en su caso, la inexistencia de estudios o consultorías similares a las que se soliciten;

VI. Otorgar al personal designado por la OIC y por la UCC, el libre acceso a sus lugares de trabajo, tales como: almacenes, oficinas, talleres, plantas e instalaciones; y entregar la información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones, a fin de que se verifique y evalúe el cumplimiento de las normas aplicables en materia de conservación y uso de los bienes pertenecientes al patrimonio municipal;

VII. Observar las recomendaciones que haga la UCC, para mejorar los sistemas y procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios;

VIII. Solicitar a la UCC, la excepción de la garantía de cumplimiento, por alguno de los supuestos que señala el presente Reglamento;

IX. Una vez recibidos los bienes o servicios a entera satisfacción, solicitar a la UCC, la liberación de las garantías correspondientes;

X. Tomar las medidas necesarias para el resguardo, protección y custodia de los bienes existentes, tanto en términos físicos como jurídicos y mantener actualizado su control e inventarios; y

XI. Las demás que le sean asignadas para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 45. Las áreas requirentes serán responsables de la veracidad de la información que remitan en sus requisiciones y en las investigaciones de mercado, así como en sus dictámenes técnicos.

DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se adjudicarán mediante convocatoria pública, realizada a través de las herramientas digitales y la página de transparencia del Municipio, por regla general, por licitación pública.

Artículo 47. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por este Reglamento y la Ley, el Municipio podrá realizar adjudicaciones de forma directa. El monto para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, será el que resulte de la suma de los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles del Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 48. La suma de las operaciones que se realicen por el supuesto de adjudicación directa no podrá exceder del quince por ciento del monto al que se refiere el párrafo anterior. Las adjudicaciones directas que se realicen por causas de urgencia por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados; así como aquellas en las que se trate de proveedores únicos, no se contabilizarán para el porcentaje a que refiere este artículo.

Artículo 49. El Municipio, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que requieran, deberán de procurar que al menos el 80% de estos se adquieran a proveedores locales.

Artículo 50. Si existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia entre sí que no sea superior al dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:

I. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Municipio, en ese orden;

II. A los proveedores que hagan constar su aceptación a la retención de su aportación del cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A., que sea adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco;

III. Al proveedor local sobre el nacional o a este sobre el extranjero, para el caso de proveedores extranjeros, se dará preferencia al proveedor de origen mexicano cuya empresa esté legalmente establecida en el extranjero;

IV. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente;

V. A los proveedores que se encuentren acreditados en el Registro Pro Integridad;

VI. Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas, en términos de los lineamientos establecidos por la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología;

VII. A los proveedores que cuenten con certificación en normas mexicanas; y

VIII. A los proveedores que tengan mayoría de capital por parte de mujeres.

Artículo 51. Las áreas requirentes se abstendrán de iniciar cualquier procedimiento de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios, si no hubiere saldo disponible en su correspondiente presupuesto. En su caso, deberán contar con el documento que avale la suficiencia presupuestal requerida mediante la solicitud de compra o aprovisionamiento que al efecto se envíe.

En casos excepcionales, tratándose de bienes o servicios que se requiera su continuidad desde el inicio del siguiente ejercicio fiscal, se podrá iniciar un procedimiento de contratación sin que el Presupuesto de Egresos se encuentre aprobado por el Ayuntamiento. En estos supuestos, se deberá de informar en la convocatoria correspondiente, que la firma del contrato respectivo estará sujeto a la suficiencia presupuestal que apruebe el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 52. En los procedimientos de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios, no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Artículo 53. No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, las personas físicas o jurídicas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

 La prohibición anterior comprenderá los casos en que el interés personal, familiar o de negocios corresponda a los superiores jerárquicos de los servidores públicos que intervengan, incluyendo al titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa, convocantes o requirentes;

II. Aquellas en cuyas empresas participe algún servidor público, miembro del Comité que conozca sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;

III. Aquellos proveedores que por causas imputables a ellos mismos, la convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución ejecutoriada de autoridad competente, o en su caso, cuenten con capitales de sujetos previamente inhabilitados;

V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con el Municipio, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;

VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común, excepto cuando se acredite en la investigación de mercado que permitiendo propuestas conjuntas se incrementará el número de concursantes en la licitación;

VIII. Las que previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando hubieren tenido acceso a información privilegiada que no se diera a conocer a los licitantes para la elaboración de sus propuestas;

IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

X. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por cualquier medio;

XI. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante el propio Municipio por un plazo que no podrá ser superior a un año;

XII. Los licitantes o proveedores que, teniendo ya varias adjudicaciones, a juicio

del Comité obstaculicen la libre competencia, el impulso a la productividad o el cumplimiento oportuno en la presentación satisfactoria del servicio. Lo anterior a fin de evitar prácticas de acaparamiento, actos de monopolio, simulación o marginación de empresas locales en desarrollo; y

XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Artículo 54. Los actos, pedidos y contratos que se realicen en contravención en lo dispuesto por este Reglamento, la ley y las disposiciones que de ella se deriven, serán nulos y se procederá a fincar responsabilidad a los servidores que corresponda conforme a los procedimientos establecidos en las leyes correspondientes.

Artículo 55. Los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del desarrollo de una licitación pública serán intransferibles. La subcontratación procederá siempre y cuando quienes deseen usar esta modalidad lo incluyan en la propuesta original y presenten una justificación por escrito en la que fundamenten la imposibilidad de solventar una propuesta sin realizar una subcontratación.

DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56. Las dependencias interesadas en adquirir bienes, arrendamientos o contratar servicios, deberán de presentar su requisición a la UCC, en el formato que para tal efecto le proporcione la propia UCC. Los procedimientos de adjudicación, arrendamiento y contratación de servicios iniciarán hasta en tanto la requisición cuente con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento, se avale la suficiencia presupuestal para su realización y la solicitud esté debidamente cargada en el sistema de comunicación interinstitucional que opere al momento de la requisición.

La requisición deberá de contener como mínimo lo siguiente:

I. Descripción detallada de los bienes o servicios que requiera que se adquieran, arrenden o contraten;

II. Señalamiento de la cantidad de bienes o servicios que requiere;

III. La investigación de mercado, con por lo menos la siguiente información:

a. La verificación de la existencia de oferta de los bienes, arrendamientos o servicios en la calidad, cantidad y oportunidad requeridas, y de los proveedores a nivel local, nacional o internacional;

b. La identificación de bienes y servicios sustituibles;

c. La identificación de procesos alternativos, tales como la renta u otros;

d. El precio máximo, el precio mínimo y el promedio de precio de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, basados en la información que se obtenga en el momento de llevar a cabo la investigación;

e. La metodología y las fuentes de información utilizadas; y

f. Fecha de elaboración, así como el nombre y firma de los servidores que elaboran la investigación.

IV. Manifestación en el sentido de que no existen bienes o servicios con características similares a los solicitados que pudieran sustituirlos a un costo menor; y

V. Tratándose de consultorías, proyectos o estudios, deberán manifestar que no existen trabajos similares en los registros municipales.

Artículo 57. La investigación de mercado la realizará el área requirente con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado desde el punto de vista del comprador al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponde.

Artículo 58. La investigación de mercado se sujetará a lo siguiente:

I. La investigación de mercado puede basarse en información local, nacional

e internacional, y deberá de documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente;

II. La investigación de mercado deberá de utilizarse para establecer el precio máximo, mínimo y promedio de referencia de bienes, arrendamientos o servicios, así como el precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente. Además, podrá utilizarse para sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida y elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;

III. La información deberá de ser obtenida, por medios electrónicos o físicos, siempre y cuando se tenga constancia de los medios y de la información que permita su verificación, de al menos tres referencias de las siguientes fuentes:

a. La información histórica de compras efectuadas e investigaciones de mercado con que cuente el propio Municipio en su UCC;

b. La obtenida de organismos especializados, de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios;

c. La recabada por medio de cotizaciones a fabricantes, prestadores de servicios, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;

d. La obtenida a través de las páginas de internet de los proveedores directos, por vía telefónica o por algún otro medio siempre que se deje constancia acreditable y verificable de la información obtenida.

Sin perjuicio de las fuentes señaladas en la presente fracción, se deberá de priorizar aquellas obtenidas a través de cotizaciones a fabricantes, prestadores de servicios, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente.

IV. Las fuentes podrán usarse siempre y cuando hayan sido generadas dentro de los 60 días naturales a aquel en que se pretendan ser utilizadas y no hayan cambiado las condiciones de mercado.

Artículo 59. Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Municipales, cuando únicamente puedan participar proveedores domiciliados en el Municipio;

II. Locales, cuando únicamente puedan participar proveedores domiciliados en el Estado, entendiendo por ellos, a los proveedores establecidos o que en su defecto provean de insumos de origen local o que cuenten con el mayor porcentaje de contenido de integración local;

III. Nacionales, cuando puedan participar proveedores de cualquier parte de la República Mexicana, entendiendo por ellos a los proveedores constituidos o establecidos en el interior de la República que provean de insumos de origen nacional que cuenten por lo menos con el cincuenta por ciento de integración local; e

IV. Internacionales, cuando puedan participar proveedores locales, nacionales y del extranjero.

Se realizarán licitaciones públicas de carácter internacional cuando no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precios, de acuerdo con la investigación de mercado correspondiente.

El Municipio procurará la realización de licitaciones municipales para fomentar el desarrollo económico en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, no se podrá limitar la participación de interesados que presenten propuestas.

Artículo 60. La convocante deberá establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los interesados, otorgando igual acceso a la información relacionada con la licitación a fin de evitar favorecer a algún participante. Toda persona que satisfaga los requisitos de las bases de licitación tendrá derecho a presentar su propuesta.

Artículo 61. En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios,

salvo que el mercado de que se trate no cuente con condiciones de competencia, el volumen de la demanda no genere economías de escala, o la descripción y características técnicas no puedan ser objetivamente definidas o hacerse comparables mediante fórmulas de ajuste claras.

Al concluir la celebración del acto de presentación de propuestas se deberá realizar la evaluación cualitativa de las ofertas conforme a los lineamientos que expida el Comité.

Posteriormente, los participantes cuyas propuestas técnicas no hayan sido desechadas podrán presentar ante la UCC, sus ofertas económicas correspondientes, bajo la figura de ofertas subsecuentes de descuentos.

De ser el caso, en la convocatoria deberá establecerse que la apertura económica se llevará a cabo mediante el mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos, por lo que deberán justificar el uso de dicha modalidad y constatar que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

Una vez que se haya realizado la evaluación de las propuestas, se procederá a informar a los postores el momento en que dará inicio la etapa de ofertas subsecuentes de descuentos. Tratándose de licitaciones públicas en las que participen de manera individual, micro, pequeñas y medianas empresas locales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos.

MODALIDADES DE LA LICITACIÓN

Artículo 62. Atendiendo al monto de la adjudicación, arrendamiento o contratación de servicios, las licitaciones podrán ser con concurrencia del Comité y sin concurrencia del Comité.

DE LAS LICITACIONES CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE LA CONVOCATORIA Y BASES

Artículo 63. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria, en

la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, y que además describirá los requisitos de participación, deberá contener:

I. El nombre, denominación o razón social de la convocante, el origen de los recursos, ya sea Federal, Estatal o Municipal, o en su caso el programa del que deviene, y el carácter de la licitación;

II. Un anexo técnico que contenga la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios desde la perspectiva de requisitos técnicos mínimos necesarios que aseguren una mayor participación de licitantes, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;

IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, así como los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico;

VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 52 de la Ley y 53 de este Reglamento;

IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad y no colusión, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos del Municipio, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, así como la celebración de acuerdos colusorios;

X. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;

XI. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio.

En las convocatorias que utilicen el criterio de puntos y porcentajes para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, se deberá de precisar:

a) Los rubros que se deberán de incluir en la presentación de propuestas técnicas y económicas, tomando como base las características propias de

la contratación;

b) El valor en puntos o porcentaje que podrá concederse en dichos rubros. En todos los casos, el rubro de la propuesta económica tendrá que ser de mínimo el 50% de la valoración total;

c) El mínimo de puntuación o porcentaje que habrá de tomarse en cuenta para considerar la solvencia de la propuesta;

d) La manera en que los licitantes habrán de acreditar cada rubro a evaluar.

XIII. El domicilio de las oficinas del OIC, donde se podrá presentar el recurso de inconformidad en contra de los actos de la licitación, solicitar el proceso de conciliación ante cualquier diferencia derivada del cumplimiento de los contratos o pedidos y presentar quejas o denuncias;

XIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes; y

XV. Plazo para la celebración del contrato respectivo, plazos y requisitos para entrega y formas de garantías, así como condiciones para otorgar anticipos.

Artículo 64. La licitación pública concluye con la emisión del fallo, o en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo o su declaratoria de desierta.

Artículo 65. Salvo disposición en contrario, se podrá desechar una propuesta, o determinadas partidas de ésta, cuando de la evaluación de la misma, el licitante correspondiente haya omitido cualquier requisito solicitado en la Convocatoria.

Artículo 66. Los requisitos y reglas de participación que se establezcan en la convocatoria y las bases de los procedimientos de contratación deberán ser los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto, sin incluir elementos que impliquen la discrecionalidad en su cumplimiento, elementos que pudieran resultar injustificados, discriminatorios o que favorezcan a determinados participantes.

Artículo 67. Deberá evitarse exigir requisitos para comprobar la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución de los participantes que sean desproporcionados, atendiendo a las características del bien o servicio a contratar. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Artículo 68. No se podrá solicitar que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada o que los requisitos, documentos y especificaciones técnicas contenidas en la convocatoria favorezcan determinados participantes.

Artículo 69. En caso de requerirse la compra de marca determinada, el área requirente deberá de manifestarlo por escrito, fundando y motivando que no existe otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o que las existentes no pueden ser sustituidas o que la utilización de una marca distinta puede ocasionar una pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio del Municipio y se demuestre que existen varios proveedores que puedan competir ofertando la misma marca de los bienes o servicios requeridos en mejores condiciones. Lo anterior deberá de acreditarse mediante la investigación de mercado.

Artículo 70. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará en días y horas hábiles, a través del portal web oficial del Municipio y en la plataforma digital del Municipio, en formato descargable. Asimismo, el convocante pondrá a disposición de los licitantes una versión impresa de la misma.

Por causa justificada y por la naturaleza urgente de la necesidad podrá realizarse la convocatoria en días y horas inhábiles.

Artículo 71. En las licitaciones municipales y locales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área requirente, el titular de la UCC podrá acortar los plazos a no menos de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria,

siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

Artículo 72. El Municipio, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en el portal web, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Las modificaciones a la convocatoria deberán de publicarse y estar disponibles para su consulta, proporcionando la convocatoria como se estableció originalmente y el contenido de las modificaciones.

DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

Artículo 73. La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma, salvo que en la convocatoria se disponga lo contrario.

Artículo 74. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

I. El acto será presidido por el servidor público designado por el titular de la UCC, quien deberá ser asistido por un representante del área requirente, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la

convocatoria;

II. Las solicitudes de aclaración, deberán entregarse electrónicamente a los correos que para ese efecto queden establecidos en la convocatoria, a más tardar setenta y dos horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, excepto en los procesos acortados en cuyo caso será de hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la junta. Los cuestionamientos correspondientes deberán formularse respecto de la convocatoria y sus anexos, por lo que la convocante no estará obligada a responder preguntas que versen sobre alguna cuestión que no esté directamente vinculada con éstos;

En el acto de junta de aclaraciones, los asistentes podrán formular cuestionamientos que no hayan sido plasmados en el documento que hayan entregado de forma previa, sin embargo, la convocante no tendrá obligación de plasmar las respuestas a éstos en el acta correspondiente, a no ser que a su juicio, las respuestas otorgadas sean de trascendencia para la convocatoria y sus anexos;

III. En caso de ser necesario, al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos tres días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse; y

IV. De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

DE LA PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 75. La entrega de proposiciones podrá hacerse en sobres cerrados o por vía electrónica a través de la plataforma digital del Municipio, en los términos

señalados en las bases de la convocatoria. En ambos casos la proposición contendrá la oferta técnica y económica.

La convocante podrá solicitar muestras de los productos ofertados, cuando así lo requiera.

Artículo 76. Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas jurídicas; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Artículo 77. Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante deberá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición, tales como actas constitutivas y demás elementos requeridos en la convocatoria. No se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

Artículo 78. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, o en su caso, de la derivada de la última junta de aclaraciones, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones presentadas a través de la Plataforma

Digital, así como aquellas presentadas en sobre cerrado, el Comité procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a cuando menos uno, que en forma conjunta con al menos un integrante del Comité designado por el mismo, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente. Si no se presentaran licitantes al acto, esto no afectará su validez;

III. Se levantará constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente; y

IV. Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.

Artículo 79. Las convocantes para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación quedando a cargo del área requirente la evaluación de los aspectos técnicos del bien o servicio licitado.

La utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

DE LA ADJUDICACIÓN

Artículo 80. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo; y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición

resulte solvente técnica y económicamente.

Artículo 81. Si derivado de la evaluación de las proposiciones y posterior consideración de los criterios de preferencia establecidos en este reglamento subsistiera el empate, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante, el cual consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada licitante empatado, acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados en esa partida, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones.

Si hubiera más partidas empatadas se llevará a cabo un sorteo por cada una de ellas, hasta concluir con la última que estuviera en ese caso. Cuando se requiera llevar a cabo el sorteo por insaculación, la UCC deberá girar invitación al OIC y al testigo social cuando éste participe en la licitación pública, para que en su presencia se lleve a cabo el sorteo; se levantará acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia, la negativa o falta de firma en el acta respectiva de los licitantes o invitados invalide el acto.

Artículo 82. La convocante emitirá un fallo o resolución dentro de los veinte días naturales siguientes al acto de presentación y apertura de propuestas, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones que sustentan tal determinación;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En caso de que alguna proposición resulte solvente en los términos de la presente fracción, no querrá decir que deberá adjudicársele al participante que la propone;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá de justificar conforme a la investigación de mercado;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha y lugar para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos;

VI. Nombre, cargo y firma de los miembros del Comité que asisten al acto; y

VII. Nombre y cargo de los responsables de la evaluación técnica de las proposiciones.

Artículo 83. Se desechará una proposición, cuando no cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria; y para el caso de que determinadas partidas de la proposición presentada no cumplan con dichos requisitos, ésta se desechará de forma parcial únicamente por lo que ve a las partidas en que se incumple. Invariablemente, en el fallo deberán exponerse y fundarse las razones que motivan la determinación que se tome.

Artículo 84. En el fallo no se deberá incluir información clasificada, reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 85. El contenido del fallo se difundirá a través de la plataforma digital municipal y el portal web oficial el mismo día en que se emita y permanecerá publicado durante los diez días naturales siguientes a su emisión, lo cual hará las veces de notificación personal, sin perjuicio de que los participantes puedan acudir personalmente a que se les entregue copia, o de que la convocante los cite para tal fin. Además, la convocante podrá hacer llegar el fallo a los participantes mediante correo electrónico en la dirección proporcionada por estos en su propuesta. La convocante deberá dejar constancia de la publicación del fallo, así como del envío del correo electrónico en el que se haya adjuntado, de ser el caso, para lo cual, el titular de la UCC contará con facultades para ello.

Artículo 86. Con la notificación del fallo, la convocante y el adjudicado deberán celebrar el contrato que corresponda dentro del plazo que se haya plasmado en

la convocatoria para tal efecto. En caso de que el contrato no se celebre dentro de lo señalado por causas imputables al adjudicado, la Convocante deberá dar aviso al Comité y al OIC con la finalidad de que el pedido pueda adjudicársele a quien haya presentado la mejor propuesta después de la del adjudicado incumplido.

Artículo 87. A partir de la etapa de presentación y apertura de propuestas y hasta la notificación del fallo, quedará prohibido a los participantes entrar en contacto con la convocante para tratar cualquier asunto relacionado con los aspectos técnicos de sus propuestas, salvo que la convocante considere necesario que alguno de ellos aclare determinados datos que se hayan presentado de forma deficiente y que no afecten el resultado de la evaluación técnica realizada, como, de manera enunciativa mas no limitativa, errores aritméticos o mecanográficos.

Artículo 88. Las actas de las juntas de aclaraciones, y del acto de presentación y apertura de proposiciones, serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio de la convocante, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la UCC dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia, así como de la fecha y hora en que se hayan retirado.

Artículo 89. Los Comités o la UCC, según corresponda, procederán a declarar desierta una licitación, o determinadas partidas de ésta, cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o cuando la propuesta más económica que cumpla con todos los requerimientos técnicos solicitados en la convocatoria, resulte superior en un 10% o inferior en un 40% respecto de la media de precios que arroje la investigación de mercado. Esta media se obtendrá sumando los precios que arrojen las cotizaciones obtenidas durante la investigación de mercado, y posteriormente dividiendo el resultado entre el número de dichas cotizaciones. La declaración de partida o licitación desierta producirá el efecto de que no se adquieran los bienes o servicios respectivos dentro de la licitación que corresponda.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, el ente podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por la adjudicación directa, en los términos establecidos en el presente ordenamiento. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Se podrá cancelar una licitación o determinadas partidas de ésta, cuando se extinga la necesidad de adquirir los bienes o servicios correspondientes, o cuando se detecte que, de continuar con el procedimiento, puedan ocasionarse daños o perjuicios a la Convocante, al área requirente y/o terceros. El uso de la figura de cancelación será responsabilidad de quien la solicita, podrá llevarse a cabo hasta antes de la firma del contrato, y sus efectos serán que no se adquieran los bienes o servicios correspondientes.

DE LAS LICITACIONES SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ

Artículo 90. Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo monto de operación no exceda lo expresamente señalado para tales fines de conformidad a la Ley, podrán realizarse sin la concurrencia del Comité correspondiente, bajo la conducción de la UCC de acuerdo al procedimiento siguiente:

I. Se difundirá la convocatoria en la plataforma digital del Municipio o en la página de transparencia del Municipio;

II. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a diez días naturales a partir de que se emitió la última convocatoria;

III. Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área requirente, el titular de la UCC podrá acortar los plazos a no menos de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la

convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes;

IV. Se invitará a los licitantes al acto de presentación y apertura de propuestas, sin embargo, dicho acto podrá llevarse a cabo sin su participación. Según sea el caso, los licitantes deberán remitir las muestras que sean requeridas para la validación técnica que permita verificar que el producto propuesto es consecuente con lo solicitado;

V. Invariablemente, en el acto de presentación y apertura de propuestas, intervendrá un representante del OIC y un representante de la UCC. El procedimiento de apertura de propuestas se realizará conforme a lo siguiente:

a. Una vez recibidas las proposiciones presentadas a través de la plataforma digital, así como aquellas presentadas en sobre cerrado ante el OIC, la Unidad Centralizada de Compras procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

b. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas. Dicha acta deberá ser suscrita por los respectivos representantes de la UCC y del OIC; y

c. Para el fallo del proceso se emitirá un dictamen que valide por parte del área requirente los aspectos técnicos de las propuestas presentadas y por la UCC los aspectos económicos; el dictamen contendrá los criterios que hayan sido tomados en consideración. El dictamen será suscrito por los respectivos representantes de la UCC, por un representante del área requirente, y por el integrante del Comité que para tales operaciones sea expresamente designado por el propio Comité.

VI. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

VII. En caso de que no se presente el mínimo de propuestas señalado en el

punto anterior, se deberá declarar desierta la licitación; y

VIII. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el titular de la UCC podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias.

Artículo 91. Para todo lo no dispuesto y regulado en el artículo anterior, se seguirá el procedimiento de la licitación pública con concurrencia del Comité.

DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 92. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;

II. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que produzcan o fabriquen directamente los productores;

III. Se realicen con fines de seguridad pública, cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica de seguridad interior del Estado, en los términos de las leyes de la materia;

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto

las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;

V. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables respecto a su precio de mercado, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial; y

VI. Se trate de bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.

Artículo 93. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el Presidente Municipal, o quien este designe, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva.

El Municipio a través de la UCC y las áreas requirentes respectivas deberán llevar un registro de investigación de mercado de los bienes y servicios susceptibles de ser identificados bajo el supuesto de operación por asignación directa.

Se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en un documento en el cual los proveedores oferentes se identifiquen indubitablemente, salvo para aquellas adjudicaciones que se fundamenten en las fracciones I, III y IV del artículo anterior.

La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área requirente de los bienes o servicios.

En estos casos, el titular de la UCC, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al OIC y al Comité, un informe relativo a las adjudicaciones directas formalizadas durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia

del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar las características técnicas relevantes del bien o servicio contratado y las razones para la adjudicación del contrato.

DE LOS CONTRATOS

Artículo 94. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.

Artículo 95. Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, como por ejemplo fluctuaciones de paridad cambiaria, las áreas contratantes, bajo su responsabilidad, podrán reconocer incrementos o requerir reducciones en el volumen de bienes o servicios solicitados.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 96. El contrato contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

I. El nombre, denominación o razón social del Municipio;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

III. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;

IV. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el

procedimiento, conforme a su proposición;

V. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;

VI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;

VII. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

VIII. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

IX. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

X. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;

XI. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante;

XII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

XIII. Las causales para la rescisión de los contratos;

XIV. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XV. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;

XVI. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Municipio, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVII. Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en la Ley;

XVIII. Las firmas de los contratantes; y

XIX. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de este Reglamento, la propuesta adjudicada, sus anexos y el contrato son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Artículo 97. Con la notificación del fallo el Municipio realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate, al proveedor adjudicado.

Artículo 98. Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, el Municipio, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. En caso de que hubiera más de un participante que se encuentren dentro de ese margen, se les convocará a una nueva sesión en donde podrán mejorar su oferta económica y se adjudicará a quien presente la de menor precio.

Artículo 99. El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si el

Municipio, por causas imputables al mismo, no firma el contrato.

Artículo 100. El atraso del Municipio en la entrega del anticipo, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Artículo 101. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Municipio.

Artículo 102. En caso de ser necesario, se podrá autorizar el pago de uno o varios anticipos, siempre y cuando la suma del monto de éstos no exceda del 50% del monto total de la operación, para lo cual el adjudicado deberá garantizar la correcta aplicación del 100% de los mismos mediante las formas previstas en este Reglamento.

Artículo 103. El Municipio podrá celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada para lo cual:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo;

II. En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las áreas requirentes, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca. Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por el área requirente; y

III. No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes.

Artículo 104. Con independencia de lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, la UCC, dentro del presupuesto aprobado y disponible del área requirente y bajo responsabilidad de esta última, por razones fundadas y explícitas, podrá acordar

el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto total del contrato y el precio unitario de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente. De igual manera, podrán modificarse los plazos de cumplimiento, siempre y cuando con ello no se afecte la administración pública, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

En caso de que la modificación de que se trate tenga impacto en el monto del contrato, deberá aumentarse el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

Artículo 105. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte del Municipio, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Artículo 106. Salvo lo dispuesto por la propia Ley y este Reglamento, el Municipio se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios unitarios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 107. Toda modificación a los contratos deberá estar disponible para su consulta, se hará público el contrato como se estableció originalmente junto con las modificaciones realizadas.

Artículo 108. Los contratos para la adquisición y arrendamientos de bienes muebles, o la prestación de servicios, se celebrarán en igualdad de condiciones con aquellos proveedores que se encuentren inscritos en el Padrón de Proveedores cuyo registro se encuentre vigente. No obstante, tal requisito no será obstáculo para que cualquier proveedor pueda presentar preguntas en la junta de aclaraciones, o para que pueda presentar proposiciones.

Artículo 109. El Municipio podrá celebrar contratos de tracto sucesivo para la adquisición y arrendamiento de bienes o servicios que requieran de manera

reiterada sujetándose a los montos establecidos previstos por el decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales podrán ser multianuales siempre y cuando garanticen las mejores condiciones en precios y servicios, hasta por el término de la administración correspondiente y en los términos de la legislación aplicable.

En el caso de que un contrato trascienda la administración que lo otorga, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 110. Las personas físicas o jurídicas a quienes se les haya adjudicado contrato para suministrar bienes o servicios, deberán garantizar el monto que se fije para cada caso, y cuando se les requiera:

I. La garantía por concepto de:

 a. La seriedad de las ofertas;

 b. El cumplimiento de sus compromisos contractuales; o

 c. La correcta aplicación de los anticipos, con la exhibición de una garantía del monto total de estos.

II. La presentación de la garantía se puede efectuar mediante:

 a. Efectivo depositado en la Tesorería;

 b. Cheque certificado;

 c. Fianza; o

 d. En especie cuando las características del bien así lo permitan.

III. Una vez cumplidos los compromisos contraídos, la garantía respectiva será cancelada o devuelta según sea el caso.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida por la compañía autorizada con domicilio en el Estado, tratándose de proveedores domiciliados en esta Entidad. Cuando éstos tengan su domicilio fuera de Jalisco,

deberán exhibir la garantía, con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común o federal con jurisdicción en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 111. Para los efectos del artículo anterior, el Municipio fijará las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, las cuales no deberán ser menores al diez por ciento, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con el Municipio, por lo que podrán determinar montos menores para estos.

Artículo 112. El Comité o la UCC, según sea el caso podrán eximir al proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento, en alguno de los siguientes supuestos:

I. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios para atender desastres naturales, previa declaratoria de emergencia;

II. Que la adquisición de bienes o prestación de servicios se requiera para cubrir una necesidad urgente a la población, con la finalidad de respetar los derechos humanos de los ciudadanos;

III. Tratándose de arrendamiento de bienes inmuebles; y

IV. Aquellos supuestos en que a su consideración, dada la naturaleza de los bienes o servicios contratados, su incumplimiento no genere riesgo para el Municipio.

Artículo 113. Los contratos celebrados podrán rescindirse administrativamente en caso de incumplimiento por parte de los proveedores, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, para lo cual bastará únicamente la notificación que de dicha determinación se haga al proveedor de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

Artículo 114. El Presidente Municipal que por omisión no dé trámite a la ejecución de la garantía en caso del incumplimiento de las condiciones pactadas, incurrirá en responsabilidad administrativa y penal, de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 115. Los proveedores serán responsables por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del contrato.

Artículo 116. Toda obligación de pago que se genere con motivo de las adquisiciones y contratación de servicios previstas por este Reglamento, cuando en el contrato no se pacten términos o plazos específicos, deberá ser satisfecha dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de la entrega de la factura respectiva, en la Tesorería municipal, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

Artículo 117. Los contratos regulados por este Reglamento podrán rescindirse por las siguientes causas:

I. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el proveedor; y

II. Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el propio contrato. El Municipio determinará el trámite de dichas medidas en las disposiciones que emitan para la operación de lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 118. El Municipio podrá resolver la terminación anticipada de los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Municipio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos se reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en la Ley y en este Reglamento.

DE LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 119. Los arrendamientos de bienes inmuebles se llevarán a cabo por la Oficialía Mayor Administrativa del Municipio.

Para este efecto, las áreas requirentes del arrendamiento de un bien inmueble deberán remitir su solicitud a la Oficialía Mayor Administrativa, recabando información de al menos tres inmuebles que cubran con las características generales de aquel que necesiten, proponiendo aquel cuyo costo por metro cuadrado y mantenimiento estimado sea el más bajo durante un periodo de tiempo determinado, o en su defecto, deberán justificar el arrendamiento de un inmueble específico.

Artículo 120. El arrendamiento de inmuebles procederá cuando:

I. No existan en el Municipio inmuebles disponibles para cubrir las necesidades del área requirente; y

II. El inmueble se requiera temporalmente, o resulte más onerosa la adquisición del bien que su arrendamiento, tomando en cuenta el plazo por el cual se ocupará.

Artículo 121. Los contratos de arrendamiento se celebrarán por un plazo que no deberá rebasar el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, a no ser que por razones justificadas sea necesario un plazo mayor.

Para el caso de que se requiera renovar los contratos de arrendamiento vigentes celebrados a favor del Municipio, las áreas requirentes deberán remitir a la Oficialía Mayor Administrativa, su solicitud de renovación a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del ejercicio de que se trate. Dicha solicitud deberá incluir en caso de aplicar, el aumento contemplado en la renta del bien inmueble de que se trate, justificando dicho aumento.

DE LAS ENAJENACIONES

Artículo 122. Los bienes muebles propiedad del Municipio que resultarán inútiles u obsoletos, deberán ser dados de baja y podrán ser enajenados con autorización

del Ayuntamiento, previo dictamen de valor practicado por perito autorizado.

Artículo 123. Los bienes muebles cuya venta se determine, se enajenarán siguiendo de forma análoga las etapas de la licitación conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en los términos de la convocatoria que se emita.

Artículo 124. Las enajenaciones de bienes muebles podrán efectuarse directamente a un comprador determinado, cuando habiéndose realizado la convocatoria correspondiente, no haya concurrido postor alguno o cuando su almacenamiento ponga en riesgo la integridad del inmueble donde se contienen, la del personal que tiene a cargo su custodia, se puedan ocasionar daños ambientales o a la salud pública, o pudieran generarse costos adicionales que no correspondan al valor de los bienes.

Artículo 125. Los recursos que provengan de la enajenación deberán enterarse a la Tesorería Municipal.

Artículo 126. El Presidente Municipal, podrá autorizar la destrucción o disposición final de los bienes cuando:

I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligre o se altere la salubridad, la seguridad o el ambiente;

II. Una vez agotadas las instancias de enajenación previstas en este Reglamento, no existiere persona interesada en adquirirlos o institución de asistencia social pública o privada a que acepte su donación;

III. Cuando se trate de bienes, respecto de los cuales exista disposición legal que ordene su destrucción o confinamiento; y

IV. En caso de vehículos, se eliminarán insignias y números oficiales.

Para autorizar la destrucción, reciclaje o disposición final de bienes muebles, deberá existir dictamen fundado y motivado que lo justifique; y levantarse acta debidamente circunstanciada de su ejecución acompañada de memoria fotográfica respectiva.

DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 127. El OIC conocerá de la instancia de inconformidad que se interponga en contra de los actos de los procedimientos de contrataciones públicas siguientes:

I. La convocatoria y las juntas de aclaraciones: en este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en este Reglamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo: en este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

III. La cancelación de la licitación: en este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación; y

IV. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases de la licitación o en este Reglamento. En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Artículo 128. La inconformidad deberá presentarse por escrito y directamente en las oficinas del OIC.

Cuando el escrito que contenga la inconformidad sea presentado ante una autoridad diversa a la competente, ésta deberá remitir la misma a la competente dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su presentación; haciéndole del conocimiento de dicha remisión al promovente.

La interposición de la inconformidad ante autoridad incompetente no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

Artículo 129. El escrito de inconformidad deberá contener:

I. La declaración del inconforme bajo protesta de decir verdad, respecto de los hechos o abstenciones que constituyan el acto o actos impugnados, y los agravios que le causen. La falta de protesta será causa suficiente para desechar la inconformidad;

II. El nombre del inconforme y de quién promueva en su nombre, en cuyo caso deberá acreditar su representación mediante instrumento público en los términos previstos en la legislación correspondiente;

III. Domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá estar ubicado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Para el caso de que no se señale domicilio en el escrito inicial, se podrá realizar cualquiera de las notificaciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;

IV. Señalamiento de autorizados para oír y recibir notificaciones, de estimarlo pertinente;

V. Designación de un representante común, cuando la inconformidad se interponga por aquellos licitantes que hayan presentado una propuesta conjunta. En el caso de que no se haga dicha designación, se entenderá como tal, la persona nombrada en primer término;

VI. El acto que se impugne; fecha de su notificación o, en su defecto, bajo protesta de decir verdad, aquella en la que manifieste haber tenido conocimiento del mismo;

VII. Copias del escrito inicial y de los anexos para la convocante, y el o terceros interesados, para correrles traslado de los mismos;

VIII. Las pruebas que ofrezca, las cuales deberán guardar relación directa e inmediata con los actos que se impugnen. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado; y

IX. Firma del inconforme o de su representante legal. A falta de firma, será causa suficiente para desechar la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 130. La autoridad que conozca de la instancia de inconformidad, deberá emitir acuerdo admitiendo o desechando la misma, a más tardar quince días hábiles posteriores a su recepción.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente por una sola ocasión, cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones II, VI y VII del artículo anterior, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad. En caso de que se omita el requisito señalado en la fracción VIII del artículo anterior, se entenderá que el promovente no ofrece pruebas para acreditar su dicho, con las consecuencias legales inherentes.

Artículo 131. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 127 de este Reglamento;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva; y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

Artículo 132. Procede el sobreseimiento en la instancia de inconformidad, en los siguientes supuestos:

I. El desistimiento por escrito, ratificado ante la Autoridad competente;

II. La muerte del inconforme o disolución o liquidación de la persona jurídica, durante la tramitación de la instancia de inconformidad;

III. La inexistencia del acto impugnado; y

IV. Cuando durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Artículo 133. Durante la tramitación de la instancia de inconformidad, se notificarán a las partes, mediante oficio, las siguientes actuaciones:

I. La admisión o desechamiento del escrito de inconformidad;

II. La improcedencia o sobreseimiento;

III. La determinación relativa a la suspensión del acto impugnado;

IV. Las prevenciones; y

V. La resolución de la instancia de inconformidad.

Las actuaciones diversas a las anteriores, se notificarán a través de lista que se publique en lugar visible y de fácil acceso a las oficinas de las autoridades competentes. A las notificaciones que se practiquen bajo este supuesto, deberá anexárseles copia del acto que se emite.

Artículo 134. La autoridad competente podrá decretar la suspensión provisional de

los efectos del acto impugnado, en los siguientes supuestos:

I. Que lo solicite el inconforme en su escrito inicial;

II. Que de los hechos expuestos se advierta que existan o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de este Reglamento o a las que de ella deriven; y

III. Que no se ocasione un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 135. En su solicitud, el inconforme deberá expresar las razones legales por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los efectos de los actos del procedimiento de contratación impugnados.

Artículo 136. Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, la autoridad competente se pronunciará respecto de la suspensión definitiva, precisándose las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla; y en caso de resultar procedente dicha medida, precisar la situación en la que habrán de quedar las cosas y tomar las medidas pertinentes para conservar la materia de la inconformidad hasta el dictado de la resolución correspondiente.

Artículo 137. En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que dicha medida pudiera ocasionar.

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, se tomará como referente el presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que en su caso, correspondan.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme.

Artículo 138. Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

Artículo 139. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante para que dentro de un término de tres días hábiles siguientes a que reciba la notificación mediante oficio, rinda un informe previo relativo al origen de los recursos; el estado que guarda el procedimiento; la existencia de tercero o terceros interesados; el techo presupuestal de la contratación o de las partidas que en su caso correspondan y el pronunciamiento respecto del otorgamiento o de la negativa de la suspensión definitiva del acto impugnado si la hubiera solicitado el inconforme.

Asimismo, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la recepción de la inconformidad, la convocante rendirá un informe circunstanciado, en el que se pronunciará sobre cada uno de los hechos en los que se sustenten los actos impugnados, exponiendo las razones y fundamentos de la improcedencia de la inconformidad de estimarlo pertinente; así como de la validez o legalidad del acto impugnado, de ser el caso; y acompañar copia certificada de las constancias en las que apoye sus afirmaciones.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, comparezca al procedimiento a

manifestar por escrito lo que a su interés convenga y para que aporte los elementos de prueba que considere pertinentes.

En caso de que la autoridad competente considere que los elementos con los que cuenta no son suficientes para la emisión de la resolución, podrá requerir a la convocante para el envío de documentación o informaciones adicionales.

Artículo 140. Concluida la integración del expediente de inconformidad, la autoridad competente dictará la resolución que corresponda dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se pongan los autos a la vista para tal efecto.

Artículo 141. La resolución contendrá:

I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;

II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;

V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye; y

VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Artículo 142. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer la instancia;

II. Declarar infundada la inconformidad, cuando los motivos resulten insuficientes para decretar la nulidad del acto impugnado;

III. Declarar improcedente la inconformidad; y

IV. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.

La resolución que emita la autoridad que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá ser recurrida por la inconforme o los terceros interesados mediante el recurso de revisión previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, o mediante demanda ante la instancia jurisdiccional competente.

Artículo 143. Cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo inicio del procedimiento por parte de la autoridad competente, para lo cual el OIC que conoció de la inconformidad, remitirá las constancias a la instancia correspondiente previa sustanciación del procedimiento previsto en el presente Reglamento.

Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

Para el caso de que al dictar la resolución la autoridad competente advierta la existencia de faltas administrativas que puedan derivar en probable responsabilidad administrativa, hará la denuncia ante la autoridad competente, acompañando las constancias en las que sustente la misma.

Artículo 144. El Municipio acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su notificación. Sólo podrá suspenderse la ejecución de la resolución mediante determinación de autoridad

administrativa, en caso del recurso de revisión, o de autoridad judicial competente, tratándose del juicio de nulidad.

El no acatamiento a dicha disposición o las directrices fijadas por la autoridad competente para la emisión de un nuevo acto, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia. Las obligaciones contenidas en los contratos derivados de los actos declarados nulos, serán válidas y exigibles hasta en tanto se lleve a cabo la terminación anticipada del contrato respectivo, cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso.

Artículo 145. Si como resultado de las facultades de vigilancia del OIC, se detectan presuntas irregularidades en el seguimiento de las contrataciones por parte de la convocante, se podrá determinar la sustanciación de investigaciones de oficio, a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el presente Reglamento.

Son aplicables a la investigación de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en este Reglamento para el trámite y resolución de las inconformidades propuestas a petición de parte.

Artículo 146. Para los aspectos no previstos en este Reglamento para la integración de la instancia de la inconformidad, se aplicará como norma supletoria la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, las Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y en lo no previsto en éstas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y se derogan las demás disposiciones que se contrapongan al contenido del presente.

TERCERO. Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y de contratación de servicios iniciados previamente a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su desarrollo bajo las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Maestro **GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ**, en compañía del Maestro **JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA**, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, punto 1, fracción IV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
PRESIDENCIA

MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
SECRETARÍA GENERAL

MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.

Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

JLPP/crgt

COORDINACIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA E INNOVACIÓN SOCIAL
DMR/025/2026
Asunto: Exención Impacto Regulatorio

MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ
Síndica Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga
P R E S E N T E.

En atención a su oficio SMTEMR/177/2026 donde solicita la exención de inscripción a la agenda regulatoria, así como de su análisis de impacto regulatorio respecto a la propuesta del Proyecto de Decreto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, al respecto le informo que, de conformidad a lo establecido en los artículos 1° y 36, fracción VI de la Ley Nacional Para Eliminar Trámites Burocráticos; así como en el artículo 85, 97 fracciones II y III, del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco., al ser propuesta del Proyecto de Decreto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, le informo que no es sujeto de aplicación para la elaboración de análisis de impacto regulatorio, y en consecuencia, de la inscripción en la agenda regulatoria, por lo que se declara la exención para el caso particular.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al presente en la extensión 3519.

SINDICATURA 000477
26 MAR 2026
12:27:45
RECIBIDO

ATENTAMENTE
Tlajomulco de Zúñiga Jalisco a 25 de marzo de 2026.

Melina Ramos Muñoz
Directora de Mejora Regulatoria

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

"2026, año de la recuperación de la vivienda abandonada en Tlajomulco de Zúñiga,

MRM
C.c. /archivo

Acuerdo de Promulgación y Publicación.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a los 05 cinco días del mes de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

El suscrito Maestro **GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Maestro **JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA**, Secretario General del Ayuntamiento, me encuentro facultado para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, con sustento en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, fracción IV, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 5, 44 y Décimo Tercero Transitorio de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; artículos 47, fracciones I y V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 29, fracciones XVII y XXIII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 93 y 94 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, y los artículos 3, 6, fracción I, 8 al 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y en cumplimiento al punto de acuerdo **080/2026**, emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en su **sesión ordinaria celebrada el 03 de junio del año 2026**; se promulga y ordena la publicación en la Gaceta Municipal del siguiente:

REGLAMENTO DE DELEGACIONES Y AGENCIAS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; se expide en materia del funcionamiento de las Delegaciones y Agencias Municipales; las disposiciones

contenidas en este Reglamento se fundamentan en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 2, 3, 7, 8, 9, 37 fracción II, 40, 42, 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 2. Las Delegaciones y Agencias Municipales forman parte de la administración pública centralizada, son integrantes de la organización política y administrativa del Municipio apoyan en la gestión de los servicios públicos municipales y coadyuvan en el cumplimiento de las disposiciones municipales aplicables.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y observancia general, mismas que tienen por objeto:

I. Disponer los procedimientos y requisitos necesarios para la creación, extinción o cambio de categoría de las Delegaciones y Agencias Municipales;

II. Establecer las facultades y obligaciones de las y los Delegados y Agentes Municipales, así como de las autoridades encargadas de coordinarlos;

III. Establecer las facultades del Ayuntamiento, la Presidencia Municipal, la Secretaría General y la Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social respecto de las Delegaciones y Agencias Municipales;

IV. Establecer las facultades y obligaciones de la Dirección de Agencias y Delegaciones; y

V. Normar y fijar los procedimientos y requisitos necesarios para la designación de las y los Delegados y Agentes Municipales.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. **Agente:** La o el ciudadano que ostente la titularidad de una Agencia Municipal;

II. **Delegado:** La o el ciudadano que ostente la titularidad de una Delegación Municipal;

III. **Agencias:** Las Agencias municipales debidamente constituidas y establecidas en este Reglamento, en el Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

IV. **Delegaciones:** Las Delegaciones debidamente constituidas y establecidas en este Reglamento, el Reglamento del Gobierno y de la Administración pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

V. **Consulta Pública:** Mecanismo de participación ciudadana de democracia directa, mediante el cual puede conformarse la lista de personas para ocupar los cargos de Agentes y Delegados;

VI. **Presidencia Municipal:** La o el Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VII. **Síndicatura Municipal:** La o el Síndico Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VIII. **Coordinación General:** la Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social;

IX. **Dirección:** La Dirección de Agencias y Delegaciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

X. **Secretaría General:** La Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XI. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XII. **Municipio:** Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XIII. **Reglamento:** El presente Reglamento de Delegaciones y Agencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

XIV. **Órgano Interno:** El Órgano Interno de Control del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. En el ámbito de su competencia, las autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento serán las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. La persona titular de la Presidencia Municipal;

III. La persona titular de la Secretaría General;

IV. El Órgano Interno de Control;

V. La Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social;

VI. La Dirección de Agencias y Delegaciones; y

VII. Las o los Delegados y Agentes Municipales.

Artículo 6. El Ayuntamiento, la o el Presidente, la o el Síndico, la o el Secretario General, la o el Coordinador General de Cercanía y Corresponsabilidad Social, y el Órgano Interno tendrán en todo tiempo la facultad de solicitar y obtener de las y los titulares de las Delegaciones y Agencias la documentación que consideren necesarias para los efectos que procedan.

Artículo 7. Son facultades del Ayuntamiento las siguientes:

I. Aprobar, según sea el caso, la creación, cambio de categoría o extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales;

II. Designar o ratificar hasta por un periodo adicional a las y los Delegados, y Agentes Municipales, a propuesta de la Presidencia Municipal;

III. Remover por causa justificada a las y los Delegados, y Agentes Municipales, cuando estos incurran en alguna falta, conforme a la normatividad aplicable; y

IV. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 8. Son facultades de la Presidencia Municipal las siguientes:

I. Poner a consideración del Pleno del Ayuntamiento para su designación, las propuestas de las personas candidatas para ocupar los cargos de titularidad de las Delegaciones y Agencias Municipales;

II. Poner a consideración del Ayuntamiento, la creación, cambio de categoría, y en su caso, extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales;

III. Emitir la convocatoria pública para el proceso de selección de candidaturas a ocupar los cargos de titularidad de las Delegaciones y Agencias Municipales;

IV. Solicitar al Ayuntamiento, la remoción de las y los Delegados y Agentes Municipales cuando estos incurran en alguna falta, conforme a la normatividad aplicable; y

V. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Son facultades de la Secretaría General, las siguientes:

I. Notificar a la Presidencia Municipal las propuestas de las candidaturas a ocupar los cargos de titularidad de las Delegaciones y Agencias Municipales, cuando su selección sea a través de consulta pública, en cuyo caso, se estará a lo previsto en las bases de la convocatoria y los convenios que en su caso se celebren para el desarrollo de la consulta pública;

II. Coadyuvar con la Presidencia Municipal en el proceso de la emisión y difusión de la convocatoria cuando sea mediante consulta pública, así como gestionar y coordinar el registro de aspirantes;

III. Notificar la designación hecha por el Ayuntamiento de los cargos de titularidad de las Delegaciones y Agencias Municipales; y

IV. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 10. Son facultades de la Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social las siguientes:

I. Instruir, supervisar y controlar el funcionamiento administrativo, de recursos humanos y materiales de la Dirección en relación con las funciones y actividades que debe de desempeñar;

II. Recibir las notificaciones que le hagan llegar por la renuncia o incapacidad temporal o permanente de alguno de las y los Delegados o Agentes Municipales y notificarlas a la Secretaría General;

III. Coadyuvar con la Presidencia Municipal y la Secretaría General en el proceso de selección y consulta pública de las candidaturas a ocupar los cargos de titularidad de las Delegaciones y Agencias Municipales, conforme a la convocatoria; y

IV. Las demás que le confiera el Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 11. Son facultades del Órgano Interno las siguientes:

I. Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como supervisar el actuar de las y los Delegados y Agentes Municipales conforme a las facultades y obligaciones previstas en la normatividad aplicable;

II. Recibir quejas, denuncias y substanciar los procedimientos que tengan como fin imponer las sanciones correspondientes a las y los Delegados y Agentes Municipales que incurran en actos u omisiones contrarios a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, según corresponda;

III. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Presidencia Municipal, la Secretaría General y el Ayuntamiento, mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad previstos en el presente Reglamento para las y los Delegados y Agentes Municipales, emitiendo el informe correspondiente; y

IV. En su caso, dar vista al Ayuntamiento a efecto de que determine lo conducente respecto de la remoción de las y los Delegados y Agentes Municipales, dentro del marco de un procedimiento administrativo debidamente instaurado.

CAPÍTULO III
De las Delegaciones y Agencias Municipales

Artículo 12. Las Delegaciones y Agencias Municipales forman parte de la organización política y administrativa del Municipio, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, son órganos auxiliares de la organización administrativa del Municipio cuya finalidad es coadyuvar en el ejercicio de la función pública municipal, mediante el acercamiento de la administración a las comunidades, particularmente en localidades, colonias o zonas alejadas de la cabecera municipal.

Artículo 13. El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cuenta con las siguientes Agencias y Delegaciones Municipales:

I. Delegaciones Municipales:

a) La Calera;

b) Buenavista;

c) San Sebastián el Grande;

d) San Agustín;

e) Santa Cruz del Valle;

f) Santa Cruz de las Flores;

g) San Miguel Cuyutlán;

h) San Juan Evangelista;

i) Cuexcomatitlán;

j) Cajititlán de los Reyes;

k) El Zapote del Valle, y

l) La Alameda.

II. Agencias Municipales:

a) Tulipanes;

b) Cofradía;

c) Concepción del Valle;

d) El Capulín;

e) El Mirador;

f) El Tecolote;

g) Acatitlán (Los Ranchitos);

h) La Teja;

i) Lomas de Tejeda;

j) Los Gavilanes;

k) San José del Valle;

l) San Lucas Evangelista;

m) Santa Cruz de la Loma;

n) Santa Isabel;

o) Soledad de Cruz Vieja;

p) El Refugio;

q) Unión del Cuatro; y

r) La Cañada.

CAPÍTULO IV
De la Creación y Extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales

Artículo 14. En los procedimientos relativos a la creación de Delegaciones y Agencias Municipales, así como al cambio de categoría de Agencia a Delegación, el Ayuntamiento deberá atender lo previsto en la Ley del Gobierno

y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable, tomando en consideración los elementos técnicos y de procedencia establecidos en el presente artículo:

I. La Dirección de Agencias y Delegaciones, en su calidad de autoridad responsable del funcionamiento de estas, deberá elaborar un estudio de procedencia atento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI y el artículo 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

II. Ubicación geográfica de la comunidad con respecto a la Cabecera Municipal y a la Delegación o Agencia más cercana, así como al número de sus habitantes;

III. Que tenga, cuando menos, media hectárea de terreno apto para cementerios;

IV. Que tenga un local apropiado para la Delegación, o que cuente con un terreno para construir un edificio de esta;

V. Que cuente, cuando menos, con una escuela primaria en funciones;

VI. Que tenga capacidad suficiente para apoyar la prestación de los servicios municipales correspondientes;

VII. Que la comunidad cuente con condiciones demográficas y de organización social que justifiquen la creación de la Delegación o Agencia Municipal correspondiente; y

VIII. Las demás que se establezcan en la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 15. El estudio de procedencia elaborado por la Dirección de Agencias y

Delegaciones, con la respectiva validación de la Coordinación General, deberá ser sometido al pleno del Ayuntamiento para su análisis y en su caso aprobación.

Artículo 16. Para la extinción de Delegaciones o Agencias, el Ayuntamiento deberá considerar los siguientes criterios:

I. Cuando en función del crecimiento de la zona conurbada, la Delegación o Agencia haya quedado integrada en su totalidad a la mancha urbana de la ciudad;

II. Por acuerdo del pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

III. Cuando derivado de la cercanía, integración territorial, cobertura administrativa o de prestación de servicios municipales con un Centro Administrativo Municipal resulte innecesaria su permanencia, siempre que exista el consentimiento de las dos terceras partes de la población y el Ayuntamiento lo ratifique mediante acuerdo expreso publicado en la Gaceta Municipal; y

IV. Cualquier otra causa considerada por el Ayuntamiento como parte de un proceso de reestructuración administrativa de los servicios públicos que presta el Municipio.

CAPÍTULO V
De las y los Delegados y Agentes Municipales

Artículo 17. Las y los Delegados y Agentes Municipales serán considerados servidores públicos de la administración pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 18. Por la naturaleza del encargo, el nombramiento de las y los Delegados y Agentes Municipales tendrá una vigencia equivalente al periodo constitucional de la Administración Pública Municipal en funciones. Dicho plazo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Ayuntamiento emita el acuerdo correspondiente de designación.

Las personas que el Ayuntamiento designe como Agentes y Delegados deberán presentar a la Oficialía Mayor Administrativa los documentos necesarios para su integración a la nómina, en tanto se cumple esta disposición, su designación y nombramiento quedarán en suspenso de la persona omisa.

Artículo 19. La duración del encargo se considerará determinada y únicamente podrá concluir de manera anticipada por:

I. Renuncia expresa de la persona titular;

II. Remoción acordada por el Ayuntamiento por causa debidamente fundada y motivada; o

III. Cualquier otra causa prevista en la normativa aplicable.

Artículo 20. Las y los Delegados y Agentes municipales podrán ser ratificados en su cargo para el periodo inmediato siguiente por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 21. En caso de renuncia o remoción por acuerdo del Ayuntamiento, el nombramiento será por acuerdo expreso del Ayuntamiento y a propuesta de la o el Presidente para concluir el periodo correspondiente.

CAPÍTULO VI
Del Nombramiento y la Elegibilidad

Artículo 22. La designación de las y los Delegados y Agentes Municipales por el Ayuntamiento, deberá llevarse a cabo a más tardar en el mes de diciembre inmediato al inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal, a propuesta del Presidente Municipal, el cual podrá basar dicha propuesta con fundamento en lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 23. Para integrar dicha propuesta, la o el Presidente Municipal podrá considerar como base el resultado de mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 24. En cualquiera de los supuestos anteriores será responsabilidad de la o el Presidente Municipal emitir la convocatoria correspondiente, definir los términos de participación y garantizar que el procedimiento se realice de manera transparente, equitativa y conforme a los principios democráticos establecidos por la normatividad aplicable.

Artículo 25. Serán elegibles para ocupar los cargos de Delegadas, Delegados y Agentes Municipales las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la emisión de la convocatoria;

II. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

III. Ser originaria u originario de la Delegación o Agencia correspondiente, o acreditar una residencia efectiva en la misma por un periodo mínimo de tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;

IV. No haber sido sancionado por violencia política en razón de género o encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios;

V. En caso de ser una persona sujeta a ratificación, acreditar el haber presentado la declaración patrimonial correspondiente; y

VI. No encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento previstos en la legislación aplicable.

CAPÍTULO VII
De las Facultades y Obligaciones

Artículo 26. Las y los Delegados y Agentes Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

I. Ejercer sus funciones conforme a la normatividad aplicable y a las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

II. Promover la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, la prestación de los servicios públicos, así como la conservación y mantenimiento de las existentes procurando su buen estado y transitabilidad de las vías públicas;

III. Promover y colaborar activamente en los programas de trabajo, brigadas y campañas que implemente el Gobierno Municipal, considerando como mínimos los siguientes:

a) Agua potable y drenaje;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección y traslado de residuos;

d) Mercados;

e) Panteones;

f) Calles, parques y jardines, así como su equipamiento;

g) Seguridad Pública; y

h) Centros deportivos, culturales y de esparcimiento social.

IV. Coadyuvar con la Dirección de Servicios Públicos para el buen mantenimiento de los espacios y áreas de esparcimiento en su jurisdicción;

V. Coadyuvar con las áreas pertinentes para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como los programas y políticas públicas emprendidas por el Gobierno Municipal; y

VI. Entregar su Plan de Trabajo anual a la Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social.

Artículo 27. Las y los Delegados y Agentes Municipales tendrán las siguientes facultades:

I. Fungir como vínculo institucional entre el Ayuntamiento y la ciudadanía de sus respectivas Delegaciones y Agencias;

II. Mantener coordinación y comunicación con las dependencias municipales respecto de las acciones, obras o intervenciones que se desarrollen dentro del ámbito territorial de su Agencia o Delegación;

III. Atender y canalizar necesidades ciudadanas, como servicios públicos, quejas, solicitudes y gestiones comunitarias;

IV. Promover y fomentar la participación ciudadana, mediante la organización de las y los habitantes de su demarcación, a efecto de coadyuvar en la realización de acciones comunitarias y en el fortalecimiento del desarrollo social;

V. La promoción y difusión de eventos cívicos, culturales, deportivos y recreativos dentro de la comunidad;

VI. Proponer la conformación de comités organizadores para la celebración de fiestas tradicionales o patronales representativas de su Agencia o Delegación, en coordinación con la autoridad municipal competente;

VII. Presentar un informe anual de labores al Pleno del Ayuntamiento, mismo que deberá ser remitido a sus integrantes dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de diciembre; previa revisión y validación de la Coordinación General y la Dirección; y

VIII. Las demás que señale la legislación vigente, cualquier otra que sea implementada a propuesta de la o el Presidente Municipal y mediante acuerdo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII
De la Dirección de Agencias y Delegaciones

Artículo 28. La Dirección de Agencias y Delegaciones tiene las facultades siguientes:

I. Coordinar a las y los Delegados y Agentes del Municipio;

II. Atender las peticiones y necesidades de las y los Delegados y Agentes del Municipio;

III. Elaborar el estudio de procedencia para la creación o extinción de una Delegación o Agencia Municipal de acuerdo con lo previsto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable; y

IV. Las demás que establezcan las leyes, los ordenamientos municipales, así como aquellas que le instruya la o el titular de la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social y de la Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo: Se ratifica la designación de las personas designadas como Delegados y Agentes por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril del año 2025, mediante el punto de acuerdo 091/2025, por lo que la renovación de las mismas se llevará a cabo en el siguiente periodo constitucional del Gobierno Municipal, en términos del presente Reglamento y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Maestro **GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ**, en compañía del Maestro **JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA**, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, punto 1, fracción IV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
PRESIDENCIA

MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
SECRETARÍA GENERAL

MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.

Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

JLPP/crgt

TLAJOMULCO GOBIERNO MUNICIPAL

COORDINACIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA E INNOVACIÓN SOCIAL

DMR/029/2026

Asunto: Exención Impacto Regulatorio

SINDICATURA
23 ABR 2026
11:22 hrs
RECIBIDO

MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ
Síndica Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga
P R E S E N T E.

En atención al oficio SMTEMR/222/2026, mediante el cual solicita la exención de inscripción en la Agenda Regulatoria y del Análisis de Impacto Regulatorio respecto al Proyecto de Decreto del Reglamento de Delegaciones y Agencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se informa que, de conformidad con el 36 de la ley Nacional para eliminar tramites Burocraticos; 76, fraccion III y 85 del reglamento de Mejora regulatoria para el municipio de tlajomulco de zuñiga Jalisco, 14 y 193 del reglamento del gobierno y la administracion publica del municipio de tlajomulco de zuñiga , Jalisco, dicho proyecto no es sujeto de análisis de impacto regulatorio ni de inscripción en la agenda regulatoria, por lo que se declara la exención solicitada.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al presente en la extensión 3519.

ATENTAMENTE

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 22 de Abril de 2026.

Melina Ramos Muñoz

Directora de Mejora Regulatoria

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

"2026, Año de la Recuperación de la Vivienda Abandonada en Tlajomulco de Zúñiga"

Acuerdo de Publicación.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a los 05 cinco días del mes de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

El suscrito Maestro **GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Maestro **JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA**, Secretario General del Ayuntamiento, me corresponde la función ejecutiva en el ámbito municipal de Gobierno, el ejercicio de la administración del Municipio y ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en la forma y términos que determinen las leyes, por lo que me encuentro facultado para ordenar que se publiquen las Reglas de Operación del **Programa de Apoyo a las Tradiciones 2026,** con sustento en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 73, fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 5, 44 y Décimo Tercero Transitorio de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; artículos 47, fracciones I y V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 5.1, fracción XXI, 69.2 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 29, fracciones XVII y XXIII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 93 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; y los artículos 3, 6, fracción VI, 8 al 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y en cumplimiento al punto de acuerdo **084/2026**, emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en su sesión ordinaria celebrada el 03 de junio del año 2026; y se ordena la publicación en la Gaceta Municipal de las siguientes:

Reglas de Operación del "Programa de Apoyo a las Tradiciones 2026"

Fundamentación Jurídica.

Con sustento en los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales

y Culturales, 1, 2 fracción II, 3 fracción X, 7 fracciones VI y VIII, y 36 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Jalisco, Líneas de Acción LA21.1.1, LA23.1.1, LA23.1.2 del Objetivo Específico OE3.2 del Programa Marco de Implementación "Disminuir la Arbitrariedad en la Gestión Pública" de la Política Estatal Anticorrupción de Jalisco; 5, 171 y 172 fracción XVII del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Introducción.

El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un lugar rico en tradiciones, entendiéndose como la transmisión de ritos, costumbres y celebraciones de una comunidad, a través de las generaciones. En Tlajomulco existen diversas manifestaciones culturales, que han prevalecido a través de los años como son danzas, música, ceremonias religiosas, la charrería, rituales prehispánicos, así como la elaboración de artesanías; en las cuales se encuentra impresa gran parte de la historia y legado de nuestros antepasados.

Entre las principales tradiciones de Tlajomulco podemos mencionar la Danza de los Xayacates, la Danza de los Morenos, la Cofradía del Templo del Hospital, los patronatos de las celebraciones religiosas de los diferentes poblados, entre otras.

Es por ello, que es de suma importancia para la administración municipal, generar estrategias para proteger y preservar todas las tradiciones de Tlajomulco, buscando difundirlas entre sus habitantes, así como en el orden regional, nacional e incluso internacional, con la finalidad de contribuir a su reconocimiento y continuidad.

Problemática a Resolver.

Una de las principales características de las tradiciones de Tlajomulco, es que se encuentran bajo la protección de familias y agrupaciones independientes, los cuales cubren todos los gastos que conlleva la realización de la manifestación cultural a su cargo. Suelen recurrir a instancias gubernamentales para solicitar algún apoyo, sin embargo, existen pocos programas sociales en los tres órdenes de gobierno, dirigidos específicamente a cubrir sus necesidades.

Por lo cual, se vuelve de suma importancia para este Gobierno Municipal, desarrollar un programa social que contribuya a la realización de las tradiciones, buscando su preservación, reconocimiento y transmisión a futuras generaciones.

SECCIÓN I: PARTICULARIDADES DEL PROGRAMA

1.1. Información Básica del Programa.

1.1.1. Nombre Oficial del Programa: Programa de Apoyo a las Tradiciones 2026.

1.1.2. Nombre de Divulgación: Programa de Apoyo a las Tradiciones 2026.

1.1.3. Modalidad o tipo de Apoyo: Económicos.

1.1.4. Derecho Social o Humano al que se Atiende: Derecho a la Identidad Cultural.

1.1.5. Alineación con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2027 de Tlajomulco de Zuñiga Jalisco: en su Eje 4 denominado "Tlajo Potencia", que tiene como objetivo "Promover el desarrollo turístico de Tlajomulco, potencializando las tradiciones, cultura y artesanías de Tlajomulco.

1.1.6. Dependencia o Entidad Responsable: Dirección de Turismo y Promoción a las Tradiciones.

1.1.7. Dirección o Área Interna Responsable: Dirección de Tradiciones y Festividades.

1.1.8. Monto del Presupuesto requerido para el Ejercicio correspondiente: Hasta por la cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional).

1.1.9. Clave Numérica y Denominación de la Partida Presupuestal afectada conforme al Presupuesto de Egresos del Ejercicio

correspondiente: Dependencia 11_26, Programa 05, Proyecto 065, Unidad Ejecutora 037_26, Partida 4411Destino 58 '' Apoyo a las tradiciones".

SECCIÓN II: OBJETIVOS Y ALCANCES DEL PROGRAMA

2.1. Objetivos.

2.1.1. Objetivo General. Apoyar a las familias y agrupaciones dedicadas a la realización, protección y transmisión de alguna manifestación cultural tradicional representativa del Municipio; con la finalidad de preservar las tradiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.1.2. Objetivos Específicos. Entregar apoyos económicos a las familias y agrupaciones dedicadas a la realización, protección y transmisión de alguna manifestación cultural tradicional representativa del Municipio, que les permita cubrir parte de los gastos generados por dicha tradición.

2.2. Población Potencial y Objetivo.

2.2.1. Población Potencial.
Familias o agrupaciones dedicadas a la realización, protección y transmisión de alguna manifestación cultural tradicional representativa del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.2.2. Población Objetivo.
10 personas representantes de familias y agrupaciones dedicadas a la realización, protección y transmisión de alguna manifestación cultural tradicional representativa del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.3. Cobertura Geográfica.
El Programa se aplicará en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.4. Programas Complementarios.

a) Aquellos que ejecuten tanto el Gobierno Federal, como el Gobierno del Estado de Jalisco, dirigidos a las personas dedicadas a la actividad artesanal y cultural.

SECCIÓN III: OPERACIÓN Y GESTIÓN

3.1. Características de los Apoyos.

Se entregará un sólo apoyo por cada familia o agrupación beneficiaria por la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional) a través de una transferencia electrónica a nombre de la persona designada como representante de la familia o agrupación beneficiaria.

3.2. Selección de las Personas Beneficiarias.

3.2.1 Criterios de Elegibilidad.

a) Ser una persona representante de una familia o agrupación dedicada a la realización, protección y transmisión de alguna manifestación cultural representativa del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

b) Ser habitante del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

3.2.2. Requisitos.

Las personas solicitantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Elaborar una solicitud donde describa la manifestación cultural tradicional representativa del Municipio, y enlistar el nombre de las personas que participan directamente en la realización de dicha tradición, la cual será proporcionada por la Dirección de Tradiciones y Festividades, o bien, descargable desde el portal de internet del Gobierno Municipal www.tlajomulco.gob.mx

b) Una copia de Credencial de elector vigente con domicilio en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en caso que no contenga el domicilio en dicha credencial, deberá presentar cualquier comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a tres meses.

c) Evidencia fotográfica de la realización de la manifestación cultural.

d) Copia del estado de cuenta bancario a nombre de la persona solicitante donde aparezca la clabe interbancaria, no mayor a 3 meses.

3.2.3. Derechos.

a) Todas las personas tienen derecho a recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.

b) Todas las personas tienen derecho a recibir información de manera clara y oportuna sobre la realización de trámites, requisitos y otras disposiciones para participar en el Programa.

3.2.4. Obligaciones.

a) Las personas beneficiarias del Programa asumen la obligación de cumplir con todas las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

b) Solicitar con la debida anticipación el préstamo de plazas, espacios públicos, así como coordinarse con la Dirección de Movilidad y Cultura Vial, en caso de cierres de vialidades.

c) Las demás que establezcan en la presente Reglas de Operación.

3.2.5. Causales de Bajas.

a) Incumplimiento en alguno de los requisitos del Programa.

b) Que se conduzca con falsedad.

c) Quien haya obtenido apoyos en los que haya hecho mal uso o desvío de los mismos, de Programas Municipales.

3.3. Proceso de Operación o Instrumentación.

3.3.1. Publicación de la Convocatoria.

Se realizará la publicación de la convocatoria pública y abierta a la población objetivo del Programa en el portal de internet del Gobierno Municipal www.tlajomulco.gob.mx bajo los siguientes puntos:

a) El Presidente Municipal emitirá una convocatoria pública y abierta, dirigida a la población objetivo del Programa, con base a las presentes Reglas de Operación del Programa. La convocatoria se publicará, en el portal de internet del Gobierno Municipal: www.tlajomulco.gob.mx

b) La Dirección de Tradiciones y Festividades será responsable de la difusión del Programa, la recepción de solicitudes, integración de expedientes de acuerdo a las disposiciones previstas en la legislación en materia de archivos, así como de la atención a las personas solicitantes.

3.3.2. Recepción de Solicitudes.

A partir de la publicación de la convocatoria respectiva y dentro del periodo que se determine en la misma, la Dirección de Tradiciones y Festividades, realizará la inscripción y recepción de la documentación de las y los solicitantes al Programa.

3.3.3. Proceso de Selección de las y los Beneficiarios.

Los apoyos se asignarán entre las personas solicitantes que cumplan en todo lo previsto en las presentes Reglas de Operación, dentro del período que se establezca en la convocatoria respectiva y hasta por el presupuesto asignado al Programa.

La Dirección de Tradiciones y Festividades, una vez analizada la información y documentación recibida, remitirá los expedientes al Comité Dictaminador, el cual los validará y dictaminará, bajo los principios de imparcialidad, igualdad, honestidad, transparencia y racionalidad.

Una vez determinada procedente la solicitud por parte del Comité Dictaminador, la Dirección de Tradiciones y Festividades hará las gestiones correspondientes ante la Tesorería Municipal para la entrega de los apoyos del presente Programa, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad del presupuesto autorizado.

3.3.4. Comité Dictaminador.

a) De la Integración.

El Programa cuenta con un Comité Dictaminador que tiene como objetivo dictaminar la entrega de los apoyos y evaluar los resultados del mismo, el cual está integrado de la siguiente manera:

I. La o el titular de la Coordinación General de Potencia Económica, quien presidirá el Comité.

II. La Regidora o Regidor, titular de la Presidencia de la Comisión Edilicia de Cultura e Identidad Tlajomulquense, con el carácter de Vocal.

III. La o el titular de la Tesorería Municipal, con el carácter de Vocal.

IV. La o el titular de la Dirección de Turismo y Promoción a las Tradiciones, con el carácter de Secretario Técnico.

V. La o el titular de la Dirección de Tradiciones y Festividades, con el carácter de Vocal.

Cada integrante del Comité podrá designar a un servidor público para que lo sustituya en sus funciones, para suplir la ausencia de la Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia de Cultura e Identidad Tlajomulquense, dicha Comisión designará a un suplente de entre sus miembros.

b) Facultades del Comité Dictaminador.

I. Sesionar de manera presencial o de forma virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información que determine la Coordinación General de Inteligencia e Innovación Social.

II. Requerir, estudiar y analizar la información, así como la documentación de los expedientes de las solicitudes del Programa, para dictaminar el resultado y designar a las y los beneficiarios.

III. Autorizar la asignación de apoyos del Programa conforme a las Reglas de Operación del mismo.

IV. Conocer los avances y acciones del Programa, y en su caso, emitir las recomendaciones que estime pertinentes.

V. En caso de existir algún saldo, proponer al Ayuntamiento el destino de los recursos, como complementarios para el sector artesanal del Municipio.

VI. Determinar todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, así como la forma y plazos para la evaluación del Programa.

VII. Las demás previstas en las presentes Reglas de Operación.

c) Del Funcionamiento del Comité.

I. Para el funcionamiento del Comité Dictaminador se aplicarán de forma supletoria las disposiciones previstas para el funcionamiento de las sesiones del Ayuntamiento, previstas en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II. De cada reunión de trabajo, el Secretario Técnico elaborará un acta, la cual deberá firmarse por las y los integrantes asistentes a las mismas.

3.3.5. Resguardo de Expedientes.

Una vez aprobado el padrón de beneficiarios, es responsabilidad de la Dirección de Tradiciones y Festividades, resguardar los expedientes, de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación de Archivos, con la asistencia y orientación de la Dirección de Archivo Municipal.

3.4. Corresponsabilidad Social.

Las personas beneficiarias del Programa participarán en el desarrollo de Eventos de la Dirección de Turismo y Promoción a las Tradiciones. La Dirección de Tradiciones y Festividades auxiliará a la Dirección Turismo y Promoción a las

Tradiciones en la organización de las personas beneficiarias del Programa para su participación en los eventos.

3.5. Ejercicio y Comprobación del Gasto.

La ejecución y comprobación del gasto es responsabilidad de la Dirección de Tradiciones y Festividades, misma que debe ser comprobado con los siguientes documentos: Reglas de Operación del año en curso, Acta del Comité Dictaminador, padrón de beneficiarios, copia de expedientes del apartado 3.2.2 y copia de contra recibo de entrega.

SECCIÓN IV: MECANISMOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Indicadores de Resultados y Valor Público.

Los indicadores de resultados son los que aparecen en la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) correspondiente al Programa, la cual se encuentra en el Anexo 1.

4.2. Seguimiento o Monitoreo.

Se realizará el reporte semestral de los avances del Programa. Estos serán compartidos con la Jefatura de Gabinete, a través de la Dirección de Planeación Estratégica mediante los formatos que ésta última establezca.

4.3. Evaluación.

Con relación a los reportes antes mencionados, estos servirán para revisar los avances del Programa, de acuerdo con lo siguiente:

a) Será coordinada por la Jefatura de Gabinete, a través de la Dirección de Planeación Estratégica en colaboración con la Dirección de Tradiciones y Festividades, y en su caso, el Comité Dictaminador.

b) Será una evaluación interna y con perspectiva de género.

SECCIÓN V: TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

5.1. Transparencia y Difusión.

Estas Reglas de Operación, están disponibles para su consulta en el portal oficial del Gobierno Municipal. Además, la Dirección de Tradiciones y Festividades *será la encargada de realizar la promoción y difusión del Programa, informando las acciones institucionales a realizar, por los medios que más se adecuen a la población potencial.

La publicidad y la información relativas a este Programa deberán identificarse en papelería oficial e incluir la siguiente leyenda "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

5.2. Padrón de Personas Beneficiarias.

El padrón de las y los beneficiarios del Programa será publicado en los términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales en el portal de Internet del Gobierno Municipal: www.tlajomulco.gob.mx

5.3. Quejas y Denuncias.

Las quejas y denuncias referentes a la implementación de este Programa deberán presentarse ante el Órgano Interno de Control, las cuales podrán ser anónimas y confidenciales, a través de:

- Directamente en las oficinas del Órgano Interno de Control, ubicadas en la calle Vallarta Oriente 59-C, colonia Tlajomulco Centro, código postal 45640.

- Vía telefónica: 33- 32-83-44-68.

- Por internet en: https://tlajomulco.gob.mx/denuncia-servidores-publicos

- Por correo electrónico: denuncialacorrupcion@tlajomulco.gob.mx

- En los buzones de quejas establecidos en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), unidades administrativas, delegaciones y recaudadoras ubicadas en el territorio municipal.

- WhatsApp Chatbot Tlajomulco: 33-14-28-99-79

5.4. Responsabilidad Administrativa.

Las y los servidores públicos municipales y los particulares quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula, de conformidad a lo establecido en los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

5.5. Prohibición para Servidores Públicos.

Las y los servidores públicos del Municipio, deberán de excusarse de recibir cualquier subsidio en especie o económico derivado del presente Programa. Asimismo, no podrán intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

SECCIÓN VI: ANEXOS.

6.1. Anexo 1. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

Se anexa la MIR del Programa Municipal de Apoyo a las Tradiciones 2026.

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Maestro **GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ**, en compañía del Maestro **JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA**, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, punto 1, fracción IV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
PRESIDENCIA

MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.
Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
SECRETARÍA GENERAL

MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

JLPP/crgt

MIR 2026- Apoyo a las Tradiciones

Denominación del Programa	Dependencia encargada	Tipo de programa	Finalidad	Función	Subfunción
Apoyo a las Tradiciones 2026	Dirección de Tradiciones y Festividades	MIR	Desarrollo Social y Cultural	Recreación Cultural y otras Manifestaciones Sociales	Cultura

Nivel MIR	Resumen Narrativo (objetivos)	Nombre del indicador	Método de cálculo del indicador	Valor programado 1 (Numerador)	Valor programado 2 (Denominador)	Meta	Frecuencia de medición	Tipo de indicador	Capitulo 1000	Capitulo 2000	Capitulo 3000	Capitulo 4000	Capitulo 5000	Capitulo 6000	Capitulo 7000	Capitulo 8000	Capitulo 900
Fin	Contribuir a la realización de las manifestaciones culturales, con la finalidad de preservar las tradiciones del municipio.	Porcentaje de manifestacionnes culturales atendidas	(Total de manifestaciones culturales atendidas / Total de manifestaciones culturales proyectadas para atención) *100	10	10	100%	Anual	Estratégico									
Propósito	Las familias o agrupaciones encargadas de la realización de manifestaciones culturales continuan con las tradiciones	Porcentaje de familias o agrupaciones atendidas	(Total de familias o agrupaciones atendidas / Total de familias o agrupaciones proyectadas para atención)*100	10	10	100%	Anual	Estratégico									
Componente 1	Apoyo a las Tradiciones	Porcentaje de familias o agrupaciones que recibieron el subsidio en el ejercicio 2025	(Total de familias o agrupaciones atendidas / Total de familias o agrupaciones registradas)*100	10	25	100%	Anual	Gestión				$100,000.00					
Activicad 1.1	Inscripción ce Solicitantes	Porcentaje de solicitudes recibicas	(Total de solicitudes recibidas / Total de solicitudes proyectadas para atención)*100	10	10	100%	Anual	Gestión									
Activicad 1.2	Realización de entrega de apoyos	Porcentaje de apoyos entregados	(Total de apoyos entregados / Total de solicitantes)*100	10	25	100%	Anual	Gestión									

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

TLAJOMULCO GOBIERNO MUNICIPAL

COORDINACIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA E INNOVACIÓN SOCIAL
DMR/042/2026
Asunto: Exención

Lourdes Adriana Nuño Jiménez
Directora de Tradiciones y Festividades
PRESENTE.

En atención a su oficio DTF/014/2026 donde solicita la exención de inscripción a la agenda regulatoria, así como de su análisis de impacto regulatorio respecto a las reglas de operación del programa **"APOYO A LAS TRADICIONES 2026"**, al respecto le informo que, de conformidad a lo establecido en los artículos 1° y 36, fracción VIII de la Ley Nacional Para Eliminar Trámites Burocráticos; así como en el artículo 85, 97 fracciones II y III, del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco., al ser un programa que no implica un costo de cumplimiento en perjuicio de particulares, le informo que no es sujeto de aplicación para la elaboración de análisis de impacto regulatorio, y en consecuencia, de la inscripción en la agenda regulatoria, por tratarse de reglas de operación de un programa con beneficio social, por lo que se declara la exención para el caso particular.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al presente en la extensión 3519.

DIRECCIÓN DE TURISMO Y PROMOCIÓN A LAS TRADICIONES
09:41
22 MAY 2026
RECIBIDO

ATENTAMENTE
Tlajomulco de Zúñiga Jalisco a 21 de mayo de 2026.

Melina Ramos Muñoz
Directora de Mejora Regulatoria

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

"2026, año de la recuperación de la vivienda abandonada en Tlajomulco de Zúñiga"

DIRECCIÓN DE COMUR.
AVISO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO.
EXP: TLJ/COMUR/027/2025.

"AVISO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN"

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 fracción IV y 19 segundo párrafo de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, se da a **conocer en los ámbitos Público y Social el "AVISO" de Inicio del Procedimiento de Regularización del Predio Individual de propiedad privada** ubicado la calle Emiliano Zapata N°5, dentro de la localidad de COFRADÍA, del Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con una superficie real y físicamente de acuerdo al Levantamiento Topográfico de **396.99 metros cuadrados,** con las siguientes medidas y linderos: **AL NORTE.-** En 27.56 y 0.74 metros con Víctor Manuel Villegas Hernández; **AL SUR.-** En 31.33 metros con Sandra Ramírez Hernández; **AL ORIENTE.-** En 12.28 metros con Víctor Tatengo García; **AL PONIENTE.-**. En 14.53 metros con Calle Emiliano Zapata.

El Inmueble antes descrito, se ubica en la población de Cofradía, dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y el presente trámite está siendo promovido por la C. **EDGAR ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ.**

CÍTENSE INTERESADOS U OPOSITORES AL PRESENTE TRÁMITE, en las Instalaciones que ocupa la **Dirección de la COMUR,** la cual se encuentra ubicada en el primer piso del Centro Administrativo Tlajomulco, con domicilio en la calle Higuera número 70 setenta en la Colonia Centro de esta Municipalidad, con horario de las 9.00 nueve a las 15.00 quince horas, de lunes a viernes, excepto días festivos y/o considerados y/o declarados como inhábiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

Publíquese el presente aviso, por una sola vez en la Gaceta Municipal y por tres días consecutivos en los Estrados de la Presidencia Municipal de este mismo Ayuntamiento y en los Estrados de la Delegación Municipal de Cofradía.

ATENTAMENTE.
En Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 09 de Junio del año 2026.

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
COMUR

LIC. MIGUEL ÁNGEL LAZO LAZO.
Director de la Comisión Municipal para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

DIRECCIÓN DE COMUR.
AVISO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO.
EXP: JGT-RTPU-6-2022.

"AVISO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN"

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 fracción IV y 19 segundo párrato de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, se da a **conocer en los ámbitos Público y Social el "AVISO" de Inicio del Procedimiento de Regularización del Predio Individual de propiedad privada** ubicado la calle Vicente Guerrero Nº 75, dentro de la localidad de San Sebastián el Grande, del Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con una superficie real y físicamente de acuerdo al Levantamiento Topográfico de **301.00 metros cuadrados,** con las siguientes medidas y linderos: **AL NORTE.-** Dos medidas; en 17.71 y en 6.88 metros con Propiedad Privada; **AL SUR.-** Tres medidas; En 14.47 metros, continua en 4.03 metros y finaliza en 6.95 metros con Jonathan Sebastián Rivera García; **AL ORIENTE.-** En 12.08 metros con Calle Guerrero; **AL PONIENTE.-**. En 11.98 metros con Calle Privada Guerrero.

El Inmueble antes descrito, se ubica en la población de San Sebastián el Grande, dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y el presente trámite está siendo promovido por el Comité por Causa denominado "VICENTE GUERRERO 75".

CÍTENSE INTERESADOS U OPOSITORES AL PRESENTE TRÁMITE, en las Instalaciones que ocupa la **Dirección de la COMUR,** la cual se encuentra ubicada en el primer piso del Centro Administrativo Tlajomulco, con domicilio en la calle Higuera número 70 setenta en la Colonia Centro de esta Municipalidad, con horario de las 9.00 nueve a las 15.00 quince horas, de lunes a viernes, excepto días festivos y/o considerados y/o declarados como inhábiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

Publíquese el presente aviso, por una sola vez en la Gaceta Municipal y por tres días consecutivos en los Estrados de la Presidencia Municipal de este mismo Ayuntamiento y en los Estrados de la Delegación Municipal de San Sebastián el Grande.

ATENTAMENTE.
En Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 09 de Junio del año 2026.
"2026, Año de la recuperación de la vivienda abandonada en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
COMUR

LIC. MIGUEL ÁNGEL LAZO LAZO.
Director de la Comisión Municipal para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"AVISO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN"

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 quince fracción IV y 19 segundo párrafo de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, **se da a conocer en los ámbitos Público y Social el "AVISO" de Inicio del Procedimiento de Regularización del Predio Individual de propiedad privada** identificado como Predio Urbano de Pequeña Propiedad con Construcción ubicado en la calle Confederación número 25-B en la localidad de San Miguel Cuyutlán del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con una superficie de **218.00 metros cuadrados, de acuerdo a la cuenta predial numero 93-U-2364 en favor de Tomasa Madrigal Ornelas**, con los siguientes linderos; **AL NORTE.-** Con Antonio Campos, calle de por medio; **AL SUR.-** Con Federico Antonio Hernández; **AL ORIENTE.-** Con Salvador Campos; **AL PONIENTE.-** Con resto del mismo solar que reserva la vendedora; **y con una superficie real y físicamente de acuerdo al Levantamiento Topográfico** de **233.35 metros cuadrados,** con las siguientes medidas y linderos: **AL NORTE.-** En 8.00 metros con calle Confederación; **AL SUR.-** Compuesta por dos medidas, iniciando la medida de Oriente a Poniente en 1.00 metro, sigue la medida y finaliza en 5.87 metros, con Herederos de J. Isabel Orozco; **AL ORIENTE.-** Iniciando la medida de Norte a Sur en 8.35 metros, gira levemente hacia el Poniente en 0.18 Centímetros, vuelve a girar hacia el Sur en 3.95 metros, vuelve a girar levemente hacia el Poniente en 0.40 centímetros, vuelve a girar hacia el Sur en 19.61 metros, y colinda con Alberto Alderete Flores; **AL PONIENTE.-** Iniciando la medida de Norte a Sur en 4.41 metros, sigue la medida en 4.80 metros, sigue la medida en 4.72 metros, sigue la medida y finaliza en 17.90 metros, colinda antes Severa Madrigal Vda. De Gómez, hoy José Alderete Sanabria; **Dicho Predio Carece de Inscripción**, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, de acuerdo al **CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION.**

El Inmueble antes descrito, se ubica en la localidad de San Miguel Cuyutlán, dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y el presente trámite está siendo promovido por la **C. JOSÉ ALDERETE SANABRIA.**

CÍTENSE INTERESADOS U OPOSITORRES AL PRESENTE TRÁMITE, en las Instalaciones que ocupa la **Dirección de la COMUR,** la cual se encuentra ubicada en el primer piso del Centro Administrativo Tlajomulco, con domicilio en la calle Higuera número 70 setenta en la Colonia Centro de esta Municipalidad, con horario de las 9.00 nueve a las 15.00 quince horas, de lunes a viernes, excepto días festivos y/o considerados y/o declarados como inhábiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 treinta y nueve y 40 cuarenta de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

Publíquese el presente aviso, por una sola vez en la Gaceta Municipal y por tres días consecutivos en los Estrados de la Presidencia Municipal de este mismo Ayuntamiento y por tres días consecutivos en los Estrados de la Delegación Municipal de San Miguel Cuyutlán.

ATENTAMENTE.
En Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 05 cinco de Junio del 2026 dos mil veintiséis.

LIC. MIGUEL ANGEL LAZO LAZO.
Director de la Comisión Municipal para la Regularización y titulación de Predios Urbanos de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
COMUR

DIRECCION DE COMUR.
AVISO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO.
EXP: TLJ/COMUR/021/2025.

"AVISO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN"

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 fracción IV y 19 segundo párrafo de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, se da a **conocer en los ámbitos Público y Social el "AVISO" de Inicio del Procedimiento de Regularización del Predio Individual de propiedad privada** identificado como Predio Urbano ubicado en la calle Morelos No. 43, en la Localidad de Cofradía, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con una superficie real y físicamente de acuerdo al Levantamiento Topográfico de **293.20 metros cuadrados,** con las siguientes medidas y linderos: **AL NORTE.-** En 6.28 metros y 4.14 metros con Calle Morelos; **AL SUR.-** En 10.40 metros con Granja Porcicola; **AL ORIENTE.-** En 28.82 metros con José Antonio Barrera Tatengo; **AL PONIENTE.-** En 26.85 metros y 0.76 metros con Juan Francisco Estrada Rodríguez; **Dicho Predio carece de Inscripción,** ante la Dirección de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tal y como se advierte del **Certificado de No Inscripción del Predio.**

El Inmueble antes descrito, se ubica en la población de Cofradía dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y el presente trámite está siendo promovido por el **C. Ricardo Leal Gutiérrez.**

CÍTENSE INTERESADOS U OPOSITORES AL PRESENTE TRÁMITE, en las Instalaciones que ocupa la **Dirección de la COMUR,** la cual se encuentra ubicada en el primer piso del Centro Administrativo Tlajomulco, con domicilio en la calle Higuera número 70 setenta en la Colonia Centro de esta Municipalidad, con horario de las 9.00 nueve a las 15.00 quince horas, de lunes a viernes, excepto días festivos y/o considerados y/o declarados como inhábiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

Publíquese el presente aviso, por una sola vez en la Gaceta Municipal y por tres días consecutivos en los Estrados de la Presidencia Municipal de este mismo Ayuntamiento y en los Estrados de la Delegación Municipal de Cofradía.

A T E N T A M E N T E.
En Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 04 de Junio del 2026.
"2026, año de la recuperación de la vivienda abandonada en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
COMUR

LIC. MIGUEL ANGEL LAZO LAZO.
Director de la Comisión Municipal para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

DIRECCION DE COMUR.
AVISO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO.
EXP: TLJ/COMUR/057/2025.

"AVISO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN"

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 fracción IV y 19 segundo párrafo de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, se da a **conocer en los ámbitos Público y Social el "AVISO" de Inicio del Procedimiento de Regularización del Predio Individual de propiedad privada** identificado como Predio Urbano ubicado en la calle 5 de Mayo No. 30, en la Localidad de Cofradía, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con una superficie real y físicamente de acuerdo al Levantamiento Topográfico de **325.94 metros cuadrados,** con las siguientes medidas y linderos: **AL NORTE.-** En 11.53 metros con J. Cruz estrada Urista; **AL ORIENTE.-** En 28.64 metros, y 9.77 metros, con Gertrudis López Sánchez; **AL SUR.-** En 4.23 metros con Calle 5 de Mayo; **AL PONIENTE.-** En línea quebrada de Norte a sur en 18.86 metros, con Verónica Rodríguez Estrada, quiebra al Oriente en 2.70 metros, quiebra al sur en 1.04 metros, quiebra al Oriente en 2.45 metros, quiebra al sur en 1.50 metros, quiebra al Oriente en 0.99 metros, quiebra al Sur en 6.15 y 10.43 metros, quiebra en línea inclinada hacia el Suroriente en 1.46 metros, con Cecilia Hernández Najar.; **Dicho Predio carece de Inscripción,** ante la Dirección de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tal y como se advierte del **Certificado de No Inscripción del Predio.**

El Inmueble antes descrito, se ubica en la población de Cofradía dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y el presente trámite está siendo promovido por el **C. Héctor Reyes Estrada.**

CÍTENSE INTERESADOS U OPOSITORES AL PRESENTE TRÁMITE, en las Instalaciones que ocupa la **Dirección de la COMUR,** la cual se encuentra ubicada en el primer piso del Centro Administrativo Tlajomulco, con domicilio en la calle Higuera número 70 setenta en la Colonia Centro de esta Municipalidad, con horario de las 9.00 nueve a las 15.00 quince horas, de lunes a viernes, excepto días festivos y/o considerados y/o declarados como inhábiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

Publíquese el presente aviso, por una sola vez en la Gaceta Municipal y por tres días consecutivos en los Estrados de la Presidencia Municipal de este mismo Ayuntamiento y en los Estrados de la Delegación Municipal de Cofradía.

ATENTAMENTE.
En Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 04 de Junio del 2026.
"2026, año de la recuperación de la vivienda abandonada en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
COMUR

LIC. MIGUEL ANGEL LAZO LAZO.
Director de la Comisión Municipal para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"AVISO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN"

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 fracción IV y 19 segundo párrafo de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, se da a **conocer en los ámbitos Público y Social el "AVISO" de Inicio del Procedimiento de Regularización del Predio Individual de propiedad privada** identificado como Predio Urbano ubicado en la calle Revolución No. 63 A, en la Localidad de Cofradía, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con una superficie real y físicamente de acuerdo al Levantamiento Topográfico de **188.99 metros cuadrados,** con las siguientes medidas y linderos: **AL NORTE.-** En 23.32 metros con Fausto Esparza Becerra; **AL ORIENTE.-** En 8.17 metros con María Salome Rodríguez Martínez; **AL SUR.-** En 23.23 metros con Rosa Esparza Urista; **AL PONIENTE.-** En 8.08 metros con calle Revolución; **Dicho Predio carece de Inscripción,** ante la Dirección de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tal y como se advierte del **Certificado de No Inscripción del Predio.**

El Inmueble antes descrito, se ubica en la población de Cofradía dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y el presente trámite está siendo promovido por el **C. Gilberto Campos Herrera.**

CÍTENSE INTERESADOS U OPOSITORES AL PRESENTE TRÁMITE, en las Instalaciones que ocupa la **Dirección de la COMUR,** la cual se encuentra ubicada en el primer piso del Centro Administrativo Tlajomulco, con domicilio en la calle Higuera número 70 setenta en la Colonia Centro de esta Municipalidad, con horario de las 9.00 nueve a las 15.00 quince horas, de lunes a viernes, excepto días festivos y/o considerados y/o declarados como inhábiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

Publíquese el presente aviso, por una sola vez en la Gaceta Municipal y por tres días consecutivos en los Estrados de la Presidencia Municipal de este mismo Ayuntamiento y en los Estrados de la Delegación Municipal de Cofradía.

A T E N T A M E N T E.
En Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 04 de Junio del 2026.
"2026, año de la recuperación de la vivienda abandonada en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
COMUR

LIC. MIGUEL ANGEL LAZO LAZO.
Director de la Comisión Municipal para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"AVISO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN"

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 fracción IV y 19 segundo párrafo de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, se da a **conocer en los ámbitos Público y Social el "AVISO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN del Predio Urbano de Propiedad Privada,** ubicado en la calle **Libertad No. 50 en la localidad de San Miguel Cuyutlan** del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con una superficie Catastralmente de 75.00 metros cuadrados, sin especificar medidas y linderos en virtud de haberse aperturado solo para efectos fiscales, de acuerdo al Historial Catastral y con una superficie real y actual de acuerdo al Levantamiento Topográfico de **335.32 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE.- En 7.49 metros con María Elena Vázquez Silva, AL SUR.- En 7.67 metros con Calle Libertad, AL ORIENTE.- En 31.57 metros y 12.62 metros con Jesús Navarro Alvarado y AL PONIENTE.- En 33.63 metros, 0.10 metros y 11.05 metros con Martha Fabiola Neri Jacobo.**

El Inmueble antes descrito, se ubica en la localidad de San Miguel Cuyutlan dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y el presente trámite está siendo promovido por el C. **PASCUAL GUERRERO RODRIGUEZ.**

CÍTENSE INTERESADOS U OPOSITORES AL PRESENTE TRÁMITE, en las Instalaciones que ocupa la **Dirección de la COMUR,** la cual se encuentra ubicada en el primer piso del Centro Administrativo Tlajomulco, con domicilio en la calle Higuera número 70 setenta en la Colonia Centro de esta Municipalidad, con horario de las 9.00 nueve a las 15.00 quince horas, de lunes a viernes, excepto días festivos y/o considerados y/o declarados como inhábiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

Publíquese el presente aviso, por una sola vez en la Gaceta Municipal y por tres días consecutivos por una sola vez en los Estrados de la Presidencia Municipal de este mismo Ayuntamiento y por 3 tres días consecutivos por una sola vez en los Estrados de la Delegación Municipal de San Miguel Cuyutlan.

ATENTAMENTE.
En Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 04 de Junio del 2026.
"2026, año de la recuperación de la vivienda abandonada en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
COMUR

LIC. MIGUEL ANGEL LAZO LAZO.
Director de la Comisión Municipal para la Regularización y titulación de Predios de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO
2024 - 2027

GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

REGIDORAS Y REGIDORES

LUIS JAVIER GÓMEZ RODRÍGUEZ
MIRIAM VIOLETA VEGA GARCÍA
JUAN RAMÓN ALCALÁ ELÍAS
MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA CONTRERAS
WILLIAMS EDUARDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
LINDA JEANNETHE PEÑA GARCÍA
JOSÉ AGUSTÍN MOYA ROMERO
MIRIAM ELIZABETH TENORIO PEÑA
TONATIUH ZÁRATE SALUM
MARÍA ASENCIÓN ÁLVAREZ SOLÍS
MARÍA DE LOURDES BARRERA RAZO
DANIEL OSORNO CALVILLO
ERIKA MARISOL PALACIOS RAMÍREZ
ALBERTO FERNANDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
BLANCA LORENA ORTEGA REA
MARCOS ROSALÍO TORRES
MARÍA ELENA RIVERA ESTRADA

EDICIÓN
JOSÉ LUIS PADILLA PÉREZ
DIRECTOR DE INTEGRACIÓN Y PROCESOS EDILICIOS

FRANCISCO RAMÓN MARISCAL LUGO
DIRECTOR DE ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN

CÉSAR RENÉ GARCÍA TRIGO
COORDINADOR

Editada en el Centro Administrativo de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco,
(CAT) Higuera No. 70, Colonia Centro C.C. 45640
Registro Nacional de Archivos MX14097AGMTZ

Ayuntamiento Constitucional de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
2024 - 2027

TLAJOMULCO
GOBIERNO MUNICIPAL